



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 37

ABRIL 07, 2022

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
del Primer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

VocalesDip. Sergio García Sosa.
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.
Dip. Martín Zepeda Hernández.
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidenta**

Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer

VicepresidentesDip. Braulio Antonio Álvarez Jasso
Dip. Miriam Escalona Piña**Secretarias**Dip. Silvia Barberena Maldonado
Dip. Viridiana Fuentes Cruz
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Hernández Sánchez Jorge Ernesto
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

37

Abril 07, 2022

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. 10

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO DE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS TESORERÍAS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y POR CUANTO HACE A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDEN, OMITAN UTILIZAR CRITERIOS POLÍTICOS Y/O PARTIDISTAS PARA CONDICIONAR LA RECEPCIÓN DEL PAGO QUE REALICEN LOS CIUDADANOS, COMO PUEDEN SER EL USO DE PROGRAMAS DE BENEFICIO COMO PROPAGANDA ELECTORAL O LA EXIGENCIA DE REQUISITOS QUE NO ESTÉN PREVISTOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 14

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY 19

DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 7.28 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE PROHIBIR EL USO DE GORRAS, CAPUCHAS Y LENTES OSCUROS AL MOMENTO DE ABORDAR LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE CUENTEN CON CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	30
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS GENERAR UN LISTADO DIGITAL, VÍA PÁGINA WEB DE CADA GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL QUE SE MUESTRE A LA CIUDADANÍA TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE IMPACTO URBANO; DEBIENDO ACTUALIZARSE DE MANERA QUINCENAL DE FORMA ACUMULATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO ZAMAONA URQUIZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	40
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, (CON ACCESO A DIAGNÓSTICOS TEMPRANOS Y OPORTUNOS), PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	49
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 235 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6.23 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, (INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS CON PROPÓSITOS ESTÉTICOS EN ANIMALES), PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	56
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	65
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 68; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 90 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, (PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ QUE NACE Y VIVE SUS PRIMEROS AÑOS EN UNA PRISIÓN), PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	75
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, (INCLUYE EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD Y AUMENTA DOS DEPENDENCIAS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN), PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	94

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA EL INCISO A), B) Y C), SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, (AUMENTA LA PENA AL DELITO DE ROBO A ESCUELAS), PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA.	111
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DEL AGUA Y LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL AGUA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS ESTADOS DE HIDALGO, MICHOACÁN, MORELOS, PUEBLA Y QUERÉTARO, A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A ORGANIZACIONES CIVILES Y COLECTIVOS EN DEFENSA DEL AGUA, PARA ORGANIZAR Y ESTABLECER, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MESAS DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA CONTRIBUIR AL REDISEÑO DE UN MARCO JURÍDICO EFICAZ QUE PERMITA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	117
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE GOBIERNO DIGITAL Y TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, DESARROLLEN E INSTRUMENTEN HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE FACILITEN EL BLOQUEO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES ROBADOS O EXTRAVIADOS; ASIMISMO, SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS PARA QUE PROMUEVAN LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE TELÉFONOS CELULARES DENTRO DE LOS MERCADOS (TIANGUIS, BAZARES O COMPLEMENTARIOS) POR MEDIO DE SUS BANDOS MUNICIPALES O RESPECTIVOS REGLAMENTOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	147
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A GENERAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS NECESARIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS 125 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL GRAVE PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS MODALIDADES Y DE LA MISMA FORMA SE SOLICITA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE DÉ SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE SE DENUNCIEN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRIAM ESCALONA PIÑA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	156
PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	162

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Celebrada el día cinco de abril de dos mil veintidós

Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III y se recorre la subsecuente, del artículo 7.28 del Código Administrativo del Estado de México, con el fin de prohibir el uso de gorras, capuchas y lentes oscuros al momento de abordar las unidades de transporte público que cuenten con cámaras de video vigilancia, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Guillermo Zamacona Urquiza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, establecer como obligación de los ayuntamientos generar un listado digital, vía página web de cada gobierno municipal, en el que se muestre a la ciudadanía todos los permisos otorgados por los ayuntamientos relacionados con la construcción de edificaciones de impacto urbano; debiendo actualizarse de manera quincenal de forma acumulativa, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la corrupción, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, (con acceso a diagnósticos tempranos y oportunos), presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México, (Intervenciones quirúrgicas con propósitos estéticos en animales), presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Alonso Adrián Juárez Jiménez, Alfredo Quiroz Fuentes y Juana Bonilla Jaime.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- A petición de los proponentes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 5; se adiciona la fracción II, recorriéndose la actual en el orden subsecuente del artículo 68; se reforma el primer párrafo del artículo 88; se adiciona la fracción XXIII, recorriéndose la actual en el orden subsecuente del artículo 90 y se adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, (Protección de la niñez que nace y vive sus primeros años en una prisión), presentada por las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, y a la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de México, (Incluye el principio de sostenibilidad y aumenta dos dependencias a la integración de la comisión), presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para adherirse a la iniciativa hace uso de la palabra Martha Amalia Moya Bastón. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Rigoberto Vargas Cervantes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 290, fracción XVII y se adiciona el inciso a), b) y c), se adiciona la fracción IV al artículo 293 del Código Penal del Estado de México, (Aumenta la pena al delito de robo a escuelas), presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, al Instituto Mexicano del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional del Agua, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México y de los Estados de Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Querétaro, a las diversas Instituciones Académicas Nacionales y Estatales, así como a organizaciones civiles y colectivos en defensa del agua, para organizar y establecer, en conjunto con la Comisión de Recursos Hidráulicos de la "LXI" Legislatura del Estado de México, mesas de trabajo con la finalidad de reformar la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para contribuir al rediseño de un marco jurídico eficaz que permita la gestión de los recursos hídricos en la entidad federativa, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Urbano, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar los acuerdos y convenios necesarios con el Gobierno Federal y los 125 municipios de nuestra entidad, con la finalidad de atender el grave problema de la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y de la misma forma se solicita la creación de una Comisión Especial que dé Seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres que se denuncien en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidios y Desaparición, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Daniel Andrés Sibaja González hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente del Consejo Estatal de Gobierno Digital y Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que desarrollen e instrumenten herramientas tecnológicas que faciliten el bloqueo de los dispositivos móviles robados o extraviados; asimismo, se exhorta a los 125 Ayuntamientos para que promuevan la prohibición de venta de teléfonos celulares dentro de los mercados (tianguis, bazares o complementarios) por medio de sus Bandos Municipales o respectivos Reglamentos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Ayuntamiento de Amecameca y la Fiscalía General de Justicia y Procuraduría de Protección al Ambiente ambos del Estado de México, para que atiendan las casusas de la muerte de más de 100 perros en el relleno sanitario del municipio de Amecameca y se tomen las medidas necesarias para evitar situaciones similares, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre este punto, hacen uso de la palabra las diputadas Beatriz García Villegas y la diputada Silvia Barberena Maldonado, quienes se adhieren al punto de acuerdo y lo adicionan,. El diputado presentante acepta las adhesiones.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.-Uso de la palabra por la diputada Alicia Mercado Moreno, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del Día Mundial de Concienciación sobre el autismo, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

1.- Grupo Parlamentario del Partido de morena, diputado Abraham Saroné Campos. Tema, con la finalidad de presentar el plan de trabajo a los integrantes de la comisión, martes 5 de abril a las 16 horas, Salón Narciso Bassols en modalidad mixta, Comisión Legislativa Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Tipo de reunión, reunión a petición del Presidente de la comisión.

2.- Grupo Parlamentario del PRD, diputados Omar Ortega Álvarez, María Élica Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz; tema en materia de violencia vicaria, miércoles 6 de abril, 12 horas, Salón Narciso Bassols en modalidad mixta. Comisión Legislativa Procuración y Administración de Justicia; Para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por Femicidio y Desaparición, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

3.- Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, diputados Juana Bonilla Jaime y Juan Zepeda Hernández. Tema en materia de trata de personas, en modalidad de mendicidad ajena. Programación miércoles 6 de abril, 11 horas, Salón Narciso Bassols en modalidad mixta, Comisión Legislativa Procuración y Administración de

Justicia; Para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por Femicidio y Desaparición, reunión de trabajo.

4.- Ejecutivo Estatal, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, miércoles 6 de abril 11 horas, Salón Protocolo en modalidad mixta, Comisión Legislativa Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

5.- Grupo Parlamentario del PRI, diputada Evelyn Osornio Jiménez, asuntos propios de la comisión, informar las solicitudes de auditoría, miércoles 6 de abril, 12 horas, Salón Protocolo en modalidad mixta, Comisión Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

6.- Grupo Parlamentario de morena, diputada Rosa María Zetina González, con el fin de adicionar la atribución a las presidentas y presidentes, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de firmar las actas de cabildo, miércoles 6 de abril, 13 horas, Salón Protocolo en modalidad mixta, Comisión Legislativa Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo.

7.- Ejecutivo Estatal, Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, Grupo Parlamentario del PRI, diputado Jesús Gerardo Izquierdo, se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México para su estímulo y fortalecimiento, miércoles 6 de abril, 14 horas, Salón Narciso Bassols en modalidad mixta, Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales; Participación Ciudadana, reunión de trabajo.

8.- Ejecutivo Estatal, para que sea donado a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, dependencia que se encargará de llevar a cabo el programa de construcción de viviendas para la reubicación de los afectados por el deslizamiento de rocas en el Cerro del Chiquihuite, en la Colonia Lázaro Cárdenas que por encontrarse en una zona de riesgo tendrá que reubicarlos, miércoles 6 de abril, 16 horas Salón Protocolo en modalidad mixta, Comisión Legislativa Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

9. Grupo Parlamentario de morena, diputada Elba Aldana Duarte, asuntos propios de la comisión, jueves 7 de abril al término de la sesión, Salón Protocolo en modalidad presencial, Comisión Legislativa Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

10. Grupo Parlamentario de morena, diputado Marco Antonio Cruz Cruz, con el fin de realizar una visita guiada y seguimiento de infraestructura carretera, viernes 8 de abril, 11 horas entrada principal del AIFA planta baja, llegadas nacionales, Comisión Legislativa, Comisión Especial para el Desarrollo del Sistema Aeroportuario, reunión a petición del Presidente de la Comisión.

11.- Grupo Parlamentario de Morena, Abraham Sharon Campos, con el objetivo de presentar la Ley Marco para la Armonización de la Ley de Educación del Estado de México con la Ley General de Educación Vigente, viernes 8 de abril, 12 horas salón Narciso Bassols en modalidad mixta, Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión a petición del Presidente de la Comisión.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con veintiséis minutos del día de la fecha y cita para el día jueves siete del mes y año en curso, a las doce horas.

Secretarias

Silvia Barberena Maldonado

Viridiana Fuentes Cruz

Mónica Miriam Granillo Velazco

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, presentada por los Diputados Fernando González Mejía y Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura, por los Diputados Fernando González Mejía y Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa apreciamos, con base en el estudio desarrollado, que la Iniciativa de Decreto propone ampliar el objeto del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para permitir la impartición de educación tecnológica de tipo superior, que incluya Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y crear organismos descentralizados.

Reconocemos que el fortalecimiento Institucional requiere acciones integrales como lo es la modernización del marco jurídico para que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad, como se expresa en la iniciativa.

De igual forma, encontramos que, en su oportunidad, la H. “LI” Legislatura del Estado de México, creó mediante Decreto 24 la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, como Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; posteriormente, el 28 de junio de 1996, y la H. “LII” Legislatura, mediante Decreto Número 148, adecuó su objeto para precisar que le correspondía, entre otros, impartir educación tecnológica de tipo superior para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

En este contexto, encontramos que, la Iniciativa con Proyecto de Decreto se inscribe en esa labor de revisión y perfeccionamiento de su objeto para favorecer sus alcances en apoyo de quienes acudan a ese organismo en búsqueda de formación.

Coincidimos en que, la propuesta legislativa contribuye con la finalidad de consolidar la calidad, cobertura y rentabilidad social de la Educación Superior en el Estado de México, al ampliar el alcance de los estudios profesionales que ofrece la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y con ello estimula y promueve el acceso

a un mayor número de jóvenes mexiquenses a la educación superior, quienes de esa forma fortalecen su interés y motivación por esta opción educativa.

Apreciamos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto al ampliar su objeto favorece la formación de Técnicos Superiores y Profesionales Universitarios en el nivel de Licenciatura, y en estudios de posgrado como las Especialidades, Maestrías o Doctorados, lo que constituye una importante opción para los jóvenes mexiquenses, cuya vocación es consecuente con la naturaleza y características de los estudios superiores que ahora se ofrecen, y desde luego que esto habrá de incidir en mejores condiciones de bienestar y prosperidad, individual y colectiva para la población estudiantil y para la comunidad en general, pues la educación fundamental en la obtención de mejores condiciones de vida y de desarrollo.

Por otra parte, resaltamos con la iniciativa que, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, optimizará el uso de su infraestructura, fortalecerá la vinculación Universidad-Empresa, y así, sus egresados contribuirán al mejoramiento económico y social de sus familias, de sus comunidades y del Estado de México, además impulsará la movilidad académica nacional e internacional, mediante esquemas de participación que permitan el intercambio de experiencias académicas entre sus estudiantes y profesores, la incorporación de nuevas tendencias tecnológicas y culturales al proceso educativo, consecuencias de un evidente beneficio social.

A propuesta de diputadas y diputados integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos precisar lo siguiente:

Siempre, en la labor que desarrollamos, es importante contar con la mayor información posible, con los elementos necesarios para emitir con el debido sustento nuestros dictámenes.

Desde la óptica de la justicia social este es un tema fundamental, como lo es, tomando en cuenta, el perfil socioeconómico y sociodemográfico de los municipios, es indispensable el tema del otorgamiento de los recursos, del presupuesto, que abonen en el caso de Ciudad Nezahualcóyotl, pues habrá de influir benéficamente para el sector estudiantil y los habitantes de esa zona siendo pertinente que cuente con los recursos necesarios para el propósito que se busca.

De igual forma, para la ampliación de la oferta educativa de esa Institución Educativa Superior se debe contar con una planeación adecuada con recursos materiales, humanos suficientes y duraderos, con infraestructura física, educativa y tecnológica, y con capital humano competente y un manejo transparente. Siempre es saludable la evaluación, contar con informes detallados, sobre todo, de auditorías practicadas e información de asuntos contenciosos para favorecer la buena marcha de la Institución.

Por otra parte, se recomienda a la Rectoría que favorezca cuotas justas y equitativas, que no se considerada esta Universidad en un botín político.

Estamos de acuerdo en apoyar la iniciativa y respaldamos las Instituciones de Educación Superior, subrayando que se debe cuidar, sobre todo, el aspecto presupuestal y su aplicación.

Cabe destacar que, transitamos por una situación compleja debido a la pandemia de COVID-19, que ha afectado a la Federación, a las Entidades Federativas y a los propios Municipios y que ha generado ajustes, sobre todo, en materia presupuestal, lo que constituye un reto que tenemos que enfrentar.

Estamos ciertos de que los egresados contribuirán al mejoramiento económico y social de sus familias, de sus comunidades y del Estado de México, además de que se impulsará la movilidad académica nacional e internacional, con esquemas de participación que permitan el intercambio de experiencias de estudiantes y profesores, y la incorporación de una nueva tendencia tecnológica, cultural, al proceso educativo.

Las y los Diputados coincidimos en que la puesta en marcha de la propuesta Legislativa, requiere de la evaluación de la infraestructura, los medios tecnológicos con que se cuentan, así como la reingeniería en el control escolar para ajustarse a las nuevas necesidades educativas que conlleva la oferta de servicios de posgrado, por lo que es importante su seguimiento puntual.

Apreciamos que la implementación de la Iniciativa de Decreto requiere del seguimiento a los ajustes presupuestarios, así como también de la vigilancia del monto que deberá cubrirse para el acceso a dichos posgrados, en términos de la Ley General de Educación Superior, que garantice el acceso de las personas y al mismo tiempo, fortalezca la competitividad y la educación de calidad en la zona oriente.

Asimismo, acordamos adicionar al Proyecto de Decreto un Artículo Transitorio Tercero, conforme el tenor siguiente:

“Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes”.

Por lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Por acuerdo de diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa se acordó adicionar al Proyecto de Decreto un Artículo Transitorio Tercero, conforme al tenor siguiente:

“Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes”.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

PROSECRETARIO

DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

MIEMBROS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA
AGUILAR TALAVERA

DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Impartir educación tecnológica de tipo superior, incluyendo Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

II. a V. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós

PRESIDENTA

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)**

SECRETARIAS

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO
(RÚBRICA)**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Gretel González Aguirre

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca, Estado de México; a de marzo del 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51 fracción II, 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe, Diputada Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que por conducto de sus Tesorerías Municipales, en el ámbito de las atribuciones y por cuanto hace a los procedimientos de recaudación de las contribuciones que les corresponden, omitan utilizar criterios políticos y/o partidistas para condicionar la recepción del pago que realicen los ciudadanos, como pueden ser el uso de programas de beneficio como propaganda electoral o la exigencia de requisitos que no estén previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que de conformidad con lo prescrito en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; es deber de los vecinos del Estado de México, contribuir para los gastos públicos del Estado y de los municipios donde residan o realicen actividades gravables, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Gretel González Aguirre

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

De igual forma, es de explorado derecho en el ámbito jurídico mexicano y de aceptación común, de acuerdo a diversas Jurisprudencias aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el principio de legalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal; consiste en que, mediante un acto formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos esenciales de las contribuciones, con la finalidad de permitir su recaudación de manera eficaz y eficiente, “para evitar una actuación caprichosa de las autoridades administrativas en la exigencia del pago respectivo”.

Adicionalmente, mediante Decreto 111, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de esta entidad federativa, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Honorable “LIII” Legislatura del Estado de México, aprobó la expedición del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en que se establecen disposiciones claras y específicas que regulan la actividad financiera del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A propósito de ello, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, acorde con diversos criterios jurisprudenciales y en apego al principio constitucional de legalidad tributaria, se determinan los elementos esenciales de las contribuciones, como son el objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, así como la forma y época de pago de las mismas.

En relación con lo anterior, es importante señalar que el principio constitucional de legalidad tributaria tiene una vinculación directa con la garantía de legalidad prevista en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; garantía que prevé, entre otras hipótesis, que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite y les prescribe.

Como es del conocimiento de esta Soberanía, acorde con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo Primero, así como en la Sección Primera del Capítulo Segundo, ambos Capítulos del Título Cuarto el Código Financiero del Estado de México y Municipios; durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, los Ayuntamientos del Estado de México, a través de los servicios de Tesorería, llevan a cabo la mayor recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua potable,

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Gretel González Aguirre

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

drenaje y alcantarillado, respecto de los cuales se aprueban, en beneficio de los contribuyentes, programas de condonación que incluyen multas y recargos, generados por la falta de pago oportuno.

También es sabido por esta Legislatura, por ser un hecho evidente y notorio; en virtud de las condiciones políticas y sociales que se viven actualmente en el país, muchos Ayuntamientos utilizan los programas de condonación relacionados con las contribuciones que deben percibir, como propaganda política o, mediante criterios sustentados en una ideología política partidista, para la recepción de pago de las contribuciones, exigen requisitos que no están previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en perjuicio de los contribuyentes.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente proposición con punto de Acuerdo, con carácter urgente y de obvia resolución.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Gretel González Aguirre

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que por conducto de sus Tesorerías Municipales, en el ámbito de respectivas competencias y atribuciones y por cuanto hace a los procedimientos de recaudación de las contribuciones que les corresponden, omitan utilizar criterios políticos y/o partidistas para condicionar la recepción del pago que realicen los ciudadanos, como pueden ser el uso de programas de beneficio como propaganda electoral o la exigencia de requisitos que no estén previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que por conducto de sus Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y por cuanto hace a los procedimientos de recaudación de las contribuciones que les corresponden, omitan utilizar criterios políticos y/o partidistas para condicionar la recepción del pago que realicen los ciudadanos, como pueden ser el uso de programas de beneficio como propaganda electoral o la exigencia de requisitos que no estén previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y que solo se realicen los descuentos establecidos en la Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

S E C R E T A R I A S

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de la Ley de la Juventud del Estado de México, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación Ciudadana del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto propone la reforma y/o adición de diversas disposiciones de las leyes del Estado de México, con el propósito principal de cambiar la denominación de Secretaría de la Mujer por Secretaría de las Mujeres, para responder a las necesidades de la sociedad mexicana y seguir avanzando en la igualdad, equidad y diversidad para las mujeres, buscando evitar confusiones y darle inclusión de género en la denominación de esta dependencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Resaltamos que la iniciativa de decreto es consecuente con el proceso de revisión y actualización permanente que debe observarse en la legislación vigente, para favorecer su concordancia y sintonía con la realidad social y garantizar con ello su aplicación y observancia efectiva y eficaz.

Reconocemos que la propuesta legislativa conforme a ese ejercicio de revisión legislativa, propone perfeccionar catorce ordenamientos jurídicos del Estado de México, en cuyos textos se contiene el término neutro o personalizado "Secretaría de la Mujer", y con ello trata de evitar confusión pues en estricto sentido corresponde a un término sexista y no de género, como se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Destacamos que es importante dar claridad a la terminología de la ley y de esa forma, a las propias instituciones y dependencias, como es el caso que nos ocupa, pues, el sexo tiene que ver con las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres, en tanto que el género con las ideas, normas y comportamientos establecidos por la sociedad.

Así, apreciamos, la iniciativa de decreto es concordante con el que señala el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que el Primer Eje Transversal, Igualdad de Género, será un mecanismo fundamental para refrendar el compromiso del Gobierno con la defensa de los derechos de las mujeres, y con las políticas con perspectiva de género, de la igualdad y la equidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada del Estado.

Encontramos que la propuesta legislativa mejora la forma y el fondo de la normativa jurídica estatal, en la que se sustenta y regula la creación de la “Secretaría de la Mujer”, dependencia que tiene como origen el Decreto número 191 expedido por la “LX” Legislatura del Estado de México por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos.

Cabe precisar que la “Secretaría de la Mujer” es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos y, por lo tanto, una importante instancia pública mexiquense que tiene encomendadas tareas sociales trascendentes.

Compartimos la propuesta legislativa y estimamos conveniente cambiar la denominación de “Secretaría de la Mujer” por “Secretaría de las Mujeres” para responder a las necesidades de la sociedad mexiquense y seguir avanzando en la igualdad, equidad y diversidad para las mujeres, por una perspectiva de inclusión de género, como corresponde a la denominación que se propone.

Resulta evidente la justificación de la propuesta legislativa pues con la eliminación del término neutro o personalizado de “Secretaría de la Mujer” se evita confusión con un término sexista y no de género. Más aún, resaltamos, como lo hace la iniciativa de decreto que el sujeto "mujer" no incluye una perspectiva de género considerando el término como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como, las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la igualdad de género, a la que aspiramos.

Creemos también, con la iniciativa de decreto que, el usar el término "mujeres" permitirá ir construyendo un marco propicio hacia el fomento del fortalecimiento de la igualdad, en aras de conformar una sociedad más justa y coincidimos en que, contribuirá a que se mejore la condición y posición de las mujeres en la entidad, bajo la eficacia de las políticas públicas con perspectiva de género e inclusión, aunado al cumplimiento de los diversos Tratados Internacionales de la materia signados y ratificados por el Estado Mexicano, como son el Protocolo Facultativo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, de acuerdo con los argumentos que apoyen la iniciativa de decreto.

Así, estimamos que, la iniciativa de decreto forma parte de las acciones que robustecen el basamento legislativo del Estado de México, en favor de las mujeres, de acuerdo con la realidad social, que exige de normas e instituciones que supriman obstáculos y eliminen brechas entre géneros y fortalezcan la igualdad sustantiva de las mujeres y niñas mexiquenses, como uno de los más grandes retos que tenemos las y los legisladores, y que históricamente nos corresponde atender con la mayor diligencia.

Por las razones expuestas, es procedente la propuesta legislativa y, en consecuencia, sustituir el término “Secretaría de la Mujer” por “Secretaría de las Mujeres”, reformando y adicionando, conforme la iniciativa de decreto, la legislación siguiente:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
3. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
4. Ley de Cambio Climático del Estado de México.
5. Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

6. Ley de la Juventud del Estado de México.
7. Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.
8. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación Ciudadana del Estado de México.
9. Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
10. Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.
11. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
12. Ley de Víctimas del Estado de México.
13. Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México.
14. Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

En consecuencia, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de la Ley de la Juventud del Estado de México, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación Ciudadana del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjuntan el Proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

MIEMBROS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XIX del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Secretaría de las Mujeres.

...

...

...

Artículo 33. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción XXII del artículo 3, las fracciones I y II del artículo 35, los artículos 36 Quáter y 36 Quinquies, el primer párrafo del artículo 37, la fracción X del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41 y el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXI. ...

XXII. Especialización: Son los conocimientos específicos contruidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia. La Secretaría de las Mujeres será la instancia encargada de diseñar e instrumentar, en colaboración con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, programas de formación, capacitación y profesionalización con perspectiva de género de las y los servidores públicos, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas;

XXIII. a XXVII. ...

Artículo 35. ...

I. La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como Presidenta;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

III. a XV. ...

...

Artículo 36 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

Artículo 36 Quinquies. El mecanismo será coordinado por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

Artículo 37. El Programa deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de las Mujeres y es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias, los organismos auxiliares y los organismos autónomos del Estado, en el corto, mediano y largo plazo. Deberá ser expedido por la o el titular del Ejecutivo, será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en esta materia se establezca a nivel federal, y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XIII. ...

Artículo 40. ...

I. a IX. ...

X. Realizar a través de la Secretaría de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis de la protección integral de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XXVII. ...

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a XXVIII. ...

Artículo 58. Los refugios impulsados por organizaciones civiles deberán funcionar de acuerdo con el Programa Estatal y el Modelo de Atención aprobados por el Sistema Estatal. La Secretaría de las Mujeres propondrá al Sistema Estatal, el Modelo de Atención.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el artículo 3, las fracciones I y II del artículo 11, el primer párrafo del artículo 21, el primer párrafo del artículo 26 y el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. La rectoría y operación de la política en materia de igualdad en el Estado estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de la Secretaría de las Mujeres, en términos de las disposiciones de esta Ley y sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias.

Artículo 11. ...

I. La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como Presidenta;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

III. a XV. ...

...

Artículo 21. El Programa Integral deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de las Mujeres, señalando los objetivos y estrategias para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en términos de lo previsto por esta Ley, por lo que deberá:

I. y II. ...

Artículo 26. Son atribuciones de la Secretaría de las Mujeres, las siguientes:

I. a IX. ...

Artículo 35. Será la Secretaría de las Mujeres la que propondrá el modelo que contenga los mecanismos de ejecución para impulsar la certificación, para lo que deberá:

I. y II. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el inciso a) de la fracción III del artículo 47 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. y II. ...

III. ...

a) Secretaría de las Mujeres;

b) y c) ...

IV. ...

...

...

...
...
...
...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción VI del numeral 5 del artículo 7 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

1. a 4. ...

5. ...

I. a V. ...

VI. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

VII. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman el inciso h) de la fracción II del artículo 26 y el primer párrafo de la fracción IX del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) Un representante de la Secretaría de las Mujeres;

i) a m) ...

III. ...

Artículo 31. ...

I. a VIII. ...

IX. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde:

a) y b) ...

X. a XII. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción XVI del artículo 17 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. a XV. ...

XVI. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, y

XVII. ...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción IX del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría de las Mujeres;

X. a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman el artículo 5, el primer párrafo del artículo 18 y la fracción XVII del artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de esta Ley.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a V. ...

Artículo 40. ...

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría de las Mujeres;

XVIII. a XX. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el inciso a) de la fracción III del artículo 6 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. y II. ...

III. ...

a) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

b) a f) ...

IV. ...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman la fracción II Bis de la letra A y el cuarto párrafo del artículo 97 y el primer párrafo del artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 97. ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

III. a XII. ...

B. a G. ...

...

...

La persona Titular del Ejecutivo Estatal podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

...

...

...

Artículo 100. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman el primer párrafo del artículo 27 y el inciso i) de la fracción I del artículo 36 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. La Secretaría de las Mujeres, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 36. ...

...

I. ...

a) a h) ...

i) Secretaría de las Mujeres;

j) a m) ...

II. a V. ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman la fracción VIII del artículo 5, el primer párrafo del artículo 10 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VIII. Un representante de la Secretaría de las Mujeres;

IX. a XV. ...

...

Artículo 10. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de las Mujeres, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. y II. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 78 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 78. La Secretaría de las Mujeres, en el marco de sus atribuciones, establecerá programas específicos para el desarrollo integral de la mujer indígena.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, financieras, presupuestales, contables de transferencia y documentación a la Secretaría de la Mujer se entenderán hechas a la Secretaría de las Mujeres.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en la Secretaría de la Mujer serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de las Mujeres.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de la Mujer de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)**

SECRETARIAS

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
(RÚBRICA)**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO
(RÚBRICA)**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 05 de abril de 2022.

MÓNICA ANGELICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Quien suscribe, **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**; en representación del Grupo Parlamentario de morena; en el ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III y se recorre la subsecuente, del artículo 7.28 de la Código Administrativo del Estado de México con el fin de prohibir el uso de gorras, capuchas y lentes oscuros al momento de abordar las unidades de transporte público que cuenten con cámaras de video vigilancia**, al tenor de la siguiente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad ha sido reconocido como un derecho humano, definido como *el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.*

Al ser identificado como un derecho humano, la movilidad abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados entre sí¹:

- Disponibilidad: Es la existencia, en cantidad suficiente para todas las personas.
- Accesibilidad: El sistema de movilidad debe estar al alcance de todas las personas, sin discriminación alguna.
- Aceptabilidad: Todos los elementos del sistema de movilidad deberán estar calificados.
- Calidad: Un espacio apropiado para las personas; y encontrarse en buen estado, con condiciones higiénicas y de **seguridad**.

¹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Los derechos económicos, sociales y culturales. Informe preliminar de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomasevski, presentado de conformidad con la resolución 1998/33 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1999/49,13 de enero de 1999



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En ese sentido, la seguridad cobra un punto medular en la presente iniciativa.

En el Estado de México hay más de 17 millones de habitantes y de acuerdo a la Encuesta Origen Destino del Instituto Nacional De Estadística y Geografía se desprende que poco más del 50% de la población encuestada de la Zona Metropolitana del Valle de México utiliza como principal medio de traslado al transporte público, siendo los autobuses, microbuses y vagonetas los que mueven al 76% del total de pasajeros. Pero en segunda opción se encuentra la preferencia por los sistemas tipo BRT (Autobús de tránsito Rápido), como el Mexibús, lo que demuestra que el transporte público se posiciona sobre cualquier otro modo de traslado por lo que su correcto funcionamiento incide en la vida diaria de miles de usuarios.²

De acuerdo al Índice de Movilidad Urbana para ciudades mejores conectadas y más equitativas, en el subíndice que tiene el Estado de México uno de los mayores retos es aquel en el que garantiza a los mexiquenses la seguridad durante sus trayectos, debido a que se tiene la percepción más alta de inseguridad en el transporte público; y fue la tercera ciudad con el mayor porcentaje de encuestados que dejó de usar el transporte público por inseguridad.³

² INEGI. Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México. [INTERNET] Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/533> (consultado el 25 de noviembre)

³ IMCOMx. INDICE DE MOVILIDAD URBANA; (2019) [INTERNET] Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/1%CC%81ndice-de-Movilidad-Urbana_Documento.pdf (Consultado el 25 de noviembre de 2021)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En nuestra entidad se han renovado más de 51 mil unidades, de las cuales aproximadamente 18 mil fueron equipadas con cámaras de video vigilancia, botones de pánico y sistemas GPS. La Secretaría de Movilidad y las diferentes organizaciones de transportistas están invirtiendo en acciones para brindar un mejor servicio.

Sin embargo, el incremento de la violencia en nuestra entidad, durante los últimos años ha ido en aumento de manera desproporcionada, de acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2015 a 2018 el incremento de robo a transporte público se incrementó en un 219% en Chimalhuacán, 234% en La paz y 700% en el municipio de Nezahualcóyotl.

Durante el 2019 el Estado de México encabezó la lista de las entidades más violentas del país en cuanto a delitos en el transporte público, con más casos de robo en el sistema público colectivo con 8,645.

En el confinamiento de la pandemia por COVID, en el 2020 se llegó a reportar la lamentable cifra de 138 casos por semana a pesar de las imposiciones de medidas sanitarias, lo que reflejó que para el Estado de México el repunte de los crímenes en asaltos de transporte público y robo de vehículos no se detuvo.

Estos últimos meses del año, la mayoría de mexiquenses hemos sido testigos de la violencia con la que se consuman delitos al interior de las unidades del transporte público, todos vivimos la impotencia, el coraje y la impunidad; una



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

frialdad inhumana contra la población durante sus traslados a sus escuelas, trabajos o por cualquier otra necesidad, tal y como se ha podido ver de aquellos actos ilícitos que son grabados por las cámaras de seguridad de las unidades.

Es importante destacar que un **común denominador en estos casos es el del uso por parte de los delincuentes de gorras, capuchos o lentes oscuros** para evitar ser identificados, por ello la propuesta que hoy presentamos es una medida de prevención consistente en prohibir a los pasajeros durante su abordaje al transporte público que cuenta con cámaras de video vigilancia el uso de gorras, capuchas y lentes oscuros en toda nuestra entidad mexiquense. Medida ya implementada en la Ciudad de México desde el 2018.

Por ello, la propuesta que hoy presento ante esta Soberanía, buscará reducir, pero también prevenir estos delitos con el señalamiento puntual para el uso del transporte público que cuente con cámaras de video vigilancia que, **las personas que lo aborden y porten gorras, capuchas y/o lentes oscuros, se descubran el rostro y cabeza para que la cámara puede grabar su rostro descubierto con el objeto de que los asaltantes de este sistema de transporte publico sean detectados con mayor facilidad y prontitud con las cámaras de seguridad, de circuito cerrado instaladas en las unidades o al exterior de ellas.** Ello nos dará algunas ventajas importantes para los fines señalados, tales como; conocer el modus operandi de bandas delincuenciales, obtener medios de prueba para la investigación de delitos y que éstas se puedan utilizar de manera inmediata en la denuncia y fortalecer



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la ejecución policial con el uso de herramientas tecnológicas ya existentes beneficiando a la población mexiquense.

Cabe mencionar que esta propuesta de ninguna forma busca coartar el derecho a la libre expresión, entendiendo que la forma de vestir y los accesorios que usen las personas son un medio legítimo para ejercer este derecho, esto debido a que no se prohíbe su uso en el transporte público, sino que va encaminada a implementar una medida eficaz para la prevención e inhibición del delito, ya que como se ha mencionado, las autoridades detectaron que quienes cometen más ilícitos son personas que portan gorra, sudaderas con capuchas u otras y lentes oscuros, entonces, no se estaría ante un acto discriminatorio de las personas solicitantes del transporte público, sino ante una medida que pretende velar por la seguridad de los ciudadanos.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

PRESENTANTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIPUTADAS y DIPUTADOS:**

MARIO ARIEL JUÁREZ
RODRÍGUEZ

ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

GERARDO ULLO PÁREZ.

FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ

ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

KARINA LABASTIDA SOTELO

DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ.

ABRAHAM SARONE CAMPOS

ALICIA MERCADO MORENO

MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

EMILIANO AGUIRRE CRUZ

ELBA ALDANA DUARTE

CAMILO MURILLO ZAVALA

MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA
MENDOZA

AZUCENA CISNEROS COSS

DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único.- Se adiciona la fracción III y se recorre la subsecuente, del artículo 7.28 de la Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.28.-:

I. a II. ...

III. Al abordar un transporte que cuente con cámaras de video vigilancia, no se descubra el rostro y/o cabeza, aun cuando el chofer se lo pida y lleve puesto una gorra, capucha y/o lente obscuro, que impidan que la cámara grabe su rostro descubierto; pudiendo volver a ponérselos al interior del transporte.

IV.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Grupo Parlamentario de morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca, Estado de México, a de abril de 2022

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información y la transparencia de los gobiernos forma parte de una democracia sólida, participativa y abierta. La transparencia permite una consolidación democrática, pues el acceso a la información manifiesta, de forma implícita, que los gobiernos no esconden nada a sus ciudadanos y, por ende, que rinden de cuentas de forma constante a sus electores. Para Adam Przeworski y John Fearon el acceso a la información y la apertura gubernamental forman parte de pilares democráticos pues permiten a los electores o ciudadanos tomar decisiones en sus futuros sufragios. Así, los gobiernos se vuelven “rendibles de cuentas”¹ y los ciudadanos pueden evaluar su desempeño administrativo, esto da información suficiente a la ciudadanía para emitir votos a favor o en contra del

¹ Feraon y Przeworski utilizan la palabra “accountable”, misma que no tiene una traducción simple al español. Lo más cercano a la traducciones “rendible de cuentas”.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

1

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

gobierno (para el caso de procesos en los que permitan reelección) o para el partido en el poder.

En un estudio de Azucena Serrano Rodríguez², titulado “La participación ciudadana en México”, se señalan los tipos de democracia que existen y la relación sólida que tienen todos estos con la participación:

“No importa que sea una democracia directa, representativa, deliberativa o participativa; cualquiera de éstas necesita de la participación de la gente. En efecto, en la primera, para tomar decisiones y llegar a acuerdos; en la segunda, para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes; en la democracia deliberativa, porque es la forma en que los ciudadanos se hacen escuchar en la toma de decisiones públicas; y en la última, para concurrir con el gobierno en la elaboración y evaluación de políticas públicas. Por tanto, sea el tipo de democracia que sea, lo cierto es que necesitamos de la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo”³

La participación también tiene distintas formas, tal como establece Nuria Cunill en sus investigaciones⁴:

“*Participación social* es la que se da en razón de la pertenencia del individuo a asociaciones u organizaciones para la defensa de los

² Ganadora en la categoría "A" (alumnos regulares de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM) del Quinto Concurso de Ensayo Político "Carlos Sirvent Gutiérrez", de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 2013.

³ Azucena Serrano Rodríguez, “La participación ciudadana en México”, *Estudios Políticos*, no. 34 (ene./abr. 2015): S/D, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005

⁴ Véase: Nuria Cunill Grau, *Participación ciudadana: dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados Latinoamericanos* (CLAD: Venezuela, 1991) y Nuria Cunill Grau, *Repensando lo público a través de la sociedad. Nuevas formas de gestión pública y representación social* (Venezuela: CLAD, 1997).



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

intereses de sus integrantes, y del interlocutor principal no es el Estado sino otras instituciones sociales.

Participación comunitaria es el involucramiento de individuos en la acción colectiva que tiene como fin el desarrollo de la comunidad mediante la atención de las necesidades de sus miembros y asegurar la reproducción social; suele identificarse con la beneficencia. El interlocutor principal de estas acciones no es el Estado y, en todo caso, lo que se espera de él es recibir apoyo asistencial.

Participación política tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones formales y mecanismos del sistema político: partidos, parlamentos, ayuntamientos, elecciones. Es una participación mediada por los mecanismos de representación política.

Participación ciudadana es aquella en la que los ciudadanos se involucran de manera directa en acciones públicas, con una concepción amplia de lo político y una visión del espacio público como espacio de ciudadanos. Esta participación pone en contacto a los ciudadanos y al Estado, en la definición de las metas colectivas y las formas de alcanzarlas.”⁵

La legislación vocal vigente considera el acceso a la información pública un derecho ciudadano y tipifica que los sujetos obligados deberán poner a disposición de las personas interesadas todos los medios necesarios a su alcance para que éstas puedan obtener la información de manera directa y sencilla. Lo anterior se establece en los artículos 7, 8 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

⁵ María Teresa Villareal Martínez, "Participación ciudadana y políticas públicas", *Academia. edu* (2010): 32, /itesm.academia.edu/VillarrealMart%C3%ADnezMar%C3%ADaTeresa



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
 - II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
 - III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
 - IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
 - V. Los Órganos Autónomos;
 - VI. Los Tribunales Administrativos.
- [...]

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

[...]

Actualmente en los artículos 5.57, 5.58, 5.59 y 5.560 del Código Administrativo del Estado de México y los correlativos del Reglamento del Libro V se prevé la obligación de las autoridades en materia de desarrollo urbano tanto municipales como estatales de remitir de manera mensual al Sistema Estatal de Información de Desarrollo Urbano, la información y documentación certificada de las autorizaciones que generen en el ámbito de su competencia con el objeto de recabar, organizar,

4

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

generar y aplicar en los procesos de planeación, regulación, control y evaluación del desarrollo urbano. En este sentido, ya existe legislación vigente que obliga a los municipios a transparentar cierta documentación relacionada con el Desarrollo Urbano para con el Estado, no obstante, no existe como tal una forma sencilla y directa (entre municipio y ciudadanía) para que se cumpla con la apertura gubernamental y la transparencia. Es por ello, que se sugiere que la información relevante de los permisos emanados de la autoridad municipal sea publicada de forma simple y de fácil acceso, periódicamente, en las páginas web de los gobiernos municipales de la entidad.

Actualmente, en diversos municipios de la entidad, los ciudadanos se enteran de la construcción de grandes complejos (residenciales o no) cuando estos ya están siendo edificados, razón que no les permite a los ciudadanos manifestar su rechazo u opinión con respecto a dicha edificación. Por tal motivo, es menester que los municipios transparenten, de forma sencilla, actualizada y directa – tal como lo establece la ley – la información respectiva con las licencias de uso de suelo; autorizaciones de cambio de uso de suelo; de densidad, de los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo y de altura de edificaciones, y las opiniones técnicamente justificadas que las sustenten; licencias de construcción y sus respectivas constancias de terminación de obra; factibilidades de otorgamiento de servicio de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; permisos para el derribo de árboles; y Evaluaciones de Impacto Estatal otorgadas son documentación sujeta a la transparencia ciudadana y deberá mostrarse en un listado que se actualice, al menos, cada dos semanas.

Con el fin de evitar una carga administrativa demasiado alta para los ayuntamientos, se propone que se publiquen listados con los datos más relevantes de la documentación referida en el párrafo anterior. Esto permitirá a los ayuntamientos tener mayor facilidad de captura y actualización de los datos que se informen en sus páginas web correspondientes.

Por lo anterior, es importante que se establezca como obligación de los ayuntamientos generar un listado digital, presentado vía página web oficial de cada

5

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

gobierno municipal, en el que se transparente y muestre a la ciudadanía todos los permisos otorgados por los ayuntamientos relacionados con la construcción de edificaciones de impacto urbano; mismo que deberá actualizarse de manera quincenal de forma acumulativa.

Por lo anterior, es que se propone el proyecto de Iniciativa para reformar el artículo 94, numeral I, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México⁶.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

⁶ **Artículo 94.** Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

[...]

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

6

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

www.cddiputados.gob.mx



DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. ...

a) a e). ...

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

A efecto de garantizar dicha obligación, los Ayuntamientos de la Entidad deberán publicar en su respectivo sitio web, en un formato accesible a la ciudadanía, un listado que contenga:

- 1) Autoridad que emite el acto;
- 2) Objeto de la Autorización;
- 3) Fecha de Expedición;
- 4) Vigencia del Documento;
- 5) Número del Documento (autorización) que se expide;
- 6) Lugar donde se emite;
- 7) Nombre del titular de la autorización;
- 8) Domicilio de la unidad económica o proyecto; y
- 9) Tipo de obra o destino de la obra.

Lo anterior será para todas las licencias de uso de suelo; autorizaciones de cambio de uso de suelo; de densidad, de los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo y de altura de edificaciones; licencias de construcción y

7

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

sus respectivas constancias de terminación de obra; factibilidades de otorgamiento de servicio de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y permisos para el derribo de árboles que haya emitido el municipio con el fin de autorizar o permitir edificación de viviendas, comercios o industrias de impacto urbano señalados en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México.

Adicionalmente, deberá publicarse la información numerada sobre la documentación referida de:

- I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;**
- II. Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;**
- III. Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos;**
- IV. Conjuntos Urbanos;**
- V. Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas;**
- VI. Treinta o más viviendas en un predio o lote;**
- VII. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente establezcan otras disposiciones jurídicas estatales;**
- VIII. Los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores, que no hayan quedado referidos en la autorización correspondiente; y**
- IX. Lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios que no hayan quedado referidos en el acuerdo respectivo, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores.**

Los ayuntamientos deberán velar porque la obra o edificación de los complejos urbanos (residenciales o no) que se contemplen en esta ley, no comiencen hasta que los respectivos datos de éstos se encuentren ya publicados en los listados mencionados.

La información de dicho listado deberá actualizarse de manera quincenal a manera acumulativa y deberá estar disponible a la ciudadanía de forma permanente con formatos claros y de fácil manejo;

8

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

g) a k) ...

ll. ...

a) a d) ...

a. y b. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor noventa días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6475

9

www.cddiputados.gob.mx



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México a 05 de abril de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 02 de abril, se conmemora el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo. El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas instauró este día, invitando a realizar acciones para sensibilizar y concientizar a más persona sobre las condiciones del espectro autista.

El autismo es una condición de vida, cuyas causas se desconocen, aunque se cree en la existencia de un factor genético asociado a un componente ambiental. El autismo afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Los trastornos del espectro autista conforman un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por distintos grados de dificultad en la interacción social y la comunicación. Además de las características mencionadas, se presentan patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para cambiar de una actividad a otra, prestar atención a los detalles y reacciones a las sensaciones.

El autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta a partir de los tres primeros años de edad. La tasa del autismo en todas las regiones del mundo es alta y tiene un impacto considerable en los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad, enfermedad que se presenta en México, según estimaciones, en 1 de cada 100 nacidos vivos.

Lo anterior, da cuenta de que la evidencia de que los pacientes con trastornos del espectro autista son más frecuentes de lo que se pensaba y ha aumentado en las últimas décadas.

En el Estado de México la legislatura expidió el 26 de mayo del 2015, la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado México; no obstante, la existencia del ordenamiento y su propósito por generar una mayor conciencia sobre el TEA y proteger los derechos consagrados en nuestra Constitución a favor de quienes lo padecen, no han traído los resultados esperados.

Ante esta circunstancia es necesario fomentar y establecer directrices para la detección temprana, pues permite tener una mejor atención de niños autistas, y del tratamiento, previsión de ayudas familiares y asistenciales y manejo del estrés familiar.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

El autismo influye en la educación y las oportunidades de empleo. Además, implica constante atención las familias que lo viven. Las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.

Por lo que, es indiscutible que una intervención temprana, la cual despliegue apoyos adecuados (individuales, educativos, familiares y sociales), repercute ampliamente en la calidad de vida de los niños y en la capacidad de afrontamiento por parte de sus familias, facilitando su futura inserción social como persona más independiente; asimismo, se favorecen resultados positivos en áreas cognitivas, del lenguaje y en habilidades de la vida diaria.

Una buena guía, detección, diagnóstico y orientación de quienes padecen autismo puede contribuir a que logren sus objetivos y sean exitosos; de ahí la importancia de vigilar el desarrollo de niñas y niños, lo que permitirá que con exactitud se pueda acudir a la atención profesional de forma oportuna.

Una detección precoz de los trastornos del espectro autista es fundamental debido a que permite:

- Inicio temprano del tratamiento,
- Planificación educativa y atención médica,
- Previsión de ayudas familiares y asistenciales, y
- Manejo del estrés familiar.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

La detección precoz de niños con trastornos del espectro autista, posibilita la intervención temprana y lleva a mejores resultados del comportamiento adaptativo, sobre todo, en niños con autismo no asociado a discapacidad intelectual y entre los que eran más jóvenes al ser ingresados en algún programa o tratamiento y, en función de ello, es que se recomienda la detección precoz de niños con trastornos del espectro autista, como parte del proceso de atención del niño sano.

El autismo no es una enfermedad, las personas que viven con él tienen una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea, con tratamiento terapéutico personalizado y especializado, se logra incrementar la calidad de vida.

Actualmente, se propone que el cambio y mejoría del autismo depende necesariamente de la detección muy pronta de las señales de alerta relacionadas con la condición. Idealmente esta detección debería producirse dentro del primer año de vida.

Como legisladores el impulsar el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales de cada persona, especialmente los que se encuentran en estado de vulnerabilidad, ha sido tarea primordial de nuestro quehacer legislativo.

Estimados compañeros, estoy cierto que con esta iniciativa es un paso más que damos como Legislatura a fin de garantizar los derechos de las personas con TEA y con ello contribuir en la mejora de sus condiciones de vida y desarrollo integral, así como su inclusión social, que nuestras acciones siempre estén encaminadas a protegerlos, reconocerlos y entenderlos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Por lo antes mencionado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para su análisis y de ser condiserada, su aprobación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO:

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del Artículo 10, se reforma el Artículo 15 y se reforman las fracciones II y V del Artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I al VI.....

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a **diagnósticos tempranos y oportunos**, tratamientos **adecuados** y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII al XX.....

Artículo 15. El Titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salud del Estado de México, la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran **en la materia, buscando la detección temprana y oportuna** de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Artículo 16. En el Estado de México y sus Municipios, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I.....

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico **temprano** y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III al IV.....

V. Permitir que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros, **o cualquier otra persona dentro o fuera del plantel educativo;**

VI al XI.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 05 días del mes de abril del año 2022.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque existen numerosas definiciones de maltrato animal, se puede entender como el comportamiento socialmente inaceptable que causa el dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte de un animal, ya sea por acción u omisión.¹

¹ Ascione, Frank R. Children who are cruel to animals – a review of research and implications for developmental psychopathology. Presentation at the Biennial Meeting of the Society for Research in Child Development, New Orleans, USA. 1993.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Para combatir los actos de crueldad animal, el 15 de octubre de 1978, la Liga Internacional de los Derechos del Animal proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En su artículo 1 la declaración hace referencia a la condición de igualdad ante la vida y el derecho a la existencia de los animales; en su artículo 2 se expresa que el animal tiene derecho al respeto y el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos. Además, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.²

En cuanto a maltrato, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales prohíbe cualquier acto de crueldad hacia ellos y en su artículo 14 señala que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En México entre las regulaciones que se han implementado para proteger a los animales se encuentran: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Sanidad Animal; Ley General de Vida Silvestre. Normas Oficiales Mexicanas, como: NOM-059-SEMARNAT-2010, que contempla la protección de animales silvestres y; NOM-033-SAG/ZOO-2014, que establece los métodos para dar muerte a los animales, garantizando el bienestar de estos, y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, la ansiedad y el estrés.

También en los Códigos Penales y Civiles locales, así como en diversas leyes de todas la mayoría de entidades federativas, se contempla el cuidado y protección de animales, así como sanciones a quienes atenten contra su integridad.

^{2 2} Declaración Universal de los Derechos de los Animales





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

En el Estado de México, el maltrato animal se encuentra tipificado a través del Código Penal de la entidad, en este se establece, a través del artículo 235 bis, que comete este delito el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no de causarle la muerte, y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa. Esta misma pena se aplica a quien abandone a cualquier animal, de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas. Cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido, la pena aumenta y, en cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales.

En el artículo 6.22 del Código de Biodiversidad del Estado de México se manifiesta que toda persona ya sea física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal. Asimismo, en el artículo 6.23 se establece como maltrato animal a los siguientes actos realizados en perjuicio de estos, ya sea intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, o de terceros: causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario; el sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales; cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física; todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo; descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar dolores considerables³, etc.

Sin embargo, pese a las diferentes disposiciones en materia de protección animal, en México, el maltrato hacia las diversas especies animales representa una realidad fehaciente e incluso, una práctica normalizada.

³ Código de Biodiversidad del Estado de México.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar en maltrato animal en el mundo y el primero en Latinoamérica, se estima que 7 de cada 10 animales sufren maltrato y de acuerdo con datos periodísticos el 70% de los perros en el país se encuentran en situación de calle.⁴

La Organización No Gubernamental Anima Naturalis es su informe del 2020 dio a conocer los resultados generales a nivel país de la suma de resultados de cada uno de los 32 Estados de la República sobre maltrato animal. La información se compone de los datos que proporcionaron 131 instituciones de gobierno con base a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los resultados arrojaron que las Fiscalías de los Estados reportaron que recibieron 2490 denuncias por maltrato animal y solo hubo 155 agresores que fueron puestos a disposición ante las fiscalías, esto es el 0.06% con relación al número de carpetas de investigación que fueron abiertas.

Anima Naturalis también dio a conocer que en México aproximadamente 60mil animales mueren a causa del maltrato y la violencia, y el índice de castigo por este delito es menor al 0.01%. Un dato importante es que solamente en cinco Estados se han impartido en los últimos cinco años cursos de capacitación a sus agentes del ministerio público, personal de investigación y administrativo en materia de protección a animales.

En 2021 el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, a través del programa CompAnimal, dio a conocer que atendió cerca de mil 200 casos por maltrato a animales de compañía, agresiones físicas y ejemplares amarrados. El 71% de las llamadas provienen de habitantes de la Ciudad de México; el 22.6% del Estado de México, y el 6.4%, del resto del país.

Particularmente en el Estado de México, pese a las sanciones impuestas a quienes comenten este delito, diversos informes periodísticos, han reportado un alarmante nivel de

⁴ <https://www.imagenradio.com.mx/7-de-cada-10-animales-sufren-maltrato-proponen-multar-con-carcel>

⁵ <https://www.animanaturalis.org/n/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

violencia contra los animales. Uno de los casos más sonados y documentados fue el envenenamiento masivo en contra de nueve perros en San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca.

Casos como el anterior se dan todos los días en el Estado de México, pero al no haber estadísticas oficiales sobre este delito, no se conoce de manera concreta cuantos animales han perdido la vida debido al envenenamiento. Cabe resaltar que este tipo de violencia hacía los animales es una de las más crueles, pues no solo tiene como fin terminar con la vida del animal, sino también torturarlo en el proceso.

Otra de las grandes problemáticas de maltrato animal que se vive en nuestro Estado es la mutilación estética, la cual se practica de manera recurrente y ha sido socialmente aceptada; en México solamente 10 estados prohíben la mutilación con fines estéticos a los animales de compañía⁶

Al tenor de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende reforzar la protección y el bienestar de los animales. Un animal es ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Su existencia, al igual que la del ser humano, es de suma importancia para nuestro planeta. La defensa de los animales se basa en un principio de respeto a la vida, cualquier manifestación de intolerancia, maltrato o crueldad hacia ellos, debe ser castigada.

En ese sentido, se propone incorporar en el Capítulo III del Código Penal del Estado de México, relativo al Maltrato Animal, que comete el delito de envenenamiento quien incurra en prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias tóxicas o métodos abrasivos para provocar el envenenamiento.

⁶ <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2021/10/07/proponen-carcel-a-quien-le-corte-la-cola-o-lasorejas-por-razones-esteticas-a-sus-lomitos/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

De la misma manera, establece que quien cause la muerte con dolo a animales domésticos, en situación de abandono o callejeros que no constituyan plaga, comete el delito de maltrato animal, pues actualmente, se penaliza su muerte siempre y cuando quien la cometa, prolongue su agonía.

Finalmente, se reconoce que a quien solicite, autorice, conduzca, participe o lleve a cabo intervenciones quirúrgicas en animales con propósitos estéticos cuyo fin sea alterar su apariencia o conseguir otros fines no médicos o curativos como el corte total o parcial de la cola, el corte total o parcial de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes, la amputación de las falanges u cualquier otra, se impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa.

Los animales no son juguetes, no se abandonan, no se olvidan, no se mutilan, no se envenenan y no se metan; el Grupo Parlamentario del PRD refrenda su compromiso con una de las agendas más olvidadas respecto a la incansable labor de reforzar la protección y bienestar animal, procurándoles una vida digna, de respeto y libre de sufrimiento.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

MALTRATO ANIMAL

Artículo 235 Bis.- -...

...

Quienes incurran en prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias tóxicas o métodos abrasivos para provocar el envenenamiento, se le impondrá la misma pena que el párrafo anterior.

A quien solicite, autorice, conduzca, participe o lleve a cabo intervenciones quirúrgicas en animales con propósitos estéticos cuyo fin sea alterar su apariencia o conseguir otros fines no médicos o curativos como el corte total o parcial de la cola, el corte total o parcial de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes, la amputación de las falanges u cualquier otra, se impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa.

...

...

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Los animales en situación de abandono y callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte con dolo a animales domésticos, en situación de abandono o callejeros que no constituyan plaga, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.23. ...

I. a II. ...

III. Cualquier mutilación orgánica grave o **intervenciones quirúrgicas con propósitos estéticos**, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;

IV. a XII...

XIII. Las prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias tóxicas o métodos abrasivos para provocar el envenenamiento.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

XIV. Las demás que establezcan el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Internacional de Derechos Humanos de 1948¹, dio lugar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde el ideal común es por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, asimismo dio origen a dos pactos preparados sobre la base de esa declaración: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², aprobados ambos en 1966. Este último ratificado por México en 1981.

¹ Se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

² Se puede consultar en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El último instrumento internacional en mención en el artículo 11: el derecho humano a la alimentación; donde se reitera que los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional de los derechos humanos de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4°, el derecho humano de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y establece que ese acceso, debe ser garantizado por el Estado.

Sin embargo uno de los estragos que ha dejado la pandemia es precisamente la de permear en acceder a una alimentación suficiente.

Es por ello que esta iniciativa se centra en poner de manifiesto la regulación a la **Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**, que encausa a distintas agrupaciones de la sociedad civil a vincularse a una noble causa, que no es más que donar aquellos alimentos que aun estén en condiciones óptimas para el consumo humano y animal para grupos de alta marginación o en estado de vulnerabilidad.

Reconociendo así el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, de manera que el Estado adopte las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan.

Aunado a lo anterior este Grupo Parlamentario pretende refrendar los compromisos de dicha Ley, otorgándole inclusión a la Secretaría del Campo y a los **propietarios de núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios**, como uno de los principales vínculos para una captación de más y mejores alimentos en los centros de acopio para las y los mexiquenses que lo necesitan.

Dichas acciones abonaran a que los programas y políticas públicas que establezca el Gobierno del Estado para el campo, sean encaminadas a proveer a las y los campesinos de materia prima suficiente, para que estos tengan el impulso suficiente no tan solo para el

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

desarrollo económico del estado, sino también para cubrir con las causas nobles para quienes actualmente no cuentan con un empleo que les permita abonar a sus hogares una canasta básica de alimentos.

Ampliar las facultades de la ley en comento, así como de la inspección de las comisiones legislativas que incluya a la de Desarrollo Agropecuario y Forestal, permitirá fortalecer vínculos de producción, conservación y distribución de alimentos donados, así como de los beneficios fiscales a los que sean acreedores en los distintos ordenamientos legales.

Actualmente la Secretaria del Campo dentro de sus atribuciones que marca el artículo 34, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, donde contempla entre otras cosas: *Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio...*, incentiva a crear el proyecto de decreto planteado, y así asegurar una distribución equitativa de los bancos de alimentos en relación con las necesidades de los municipios con alta y muy alta marginación.

Es importante destacar que uno de los factores más constantes y que perjudica de manera directa a la persona, es la desnutrición, el cual de manera significativa deteriora el estado físico y psicológico del individuo, acotando su desarrollo individual y colectivo dentro de la sociedad.

El derecho a la alimentación es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona requiere para vivir una vida saludable y activa, así como a los medios para tener acceso a ellos; por lo cual esta prerrogativa impone al Estado la obligación jurídica de realizar las acciones necesarias para buscar la manera de superar el hambre, la desnutrición, y de hacer real la seguridad alimentaria para todas y todos.

El derecho a la alimentación es un derecho a alimentarse en condiciones de dignidad, por lo que la función de los Estados debe ser en fomentar las condiciones necesarias que permitan a las personas obtener o producir alimentos. En este orden de ideas, la

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO)³ ha manifestado componentes del derecho a la alimentación:

- I. Disponibilidad: Se refiere a que los alimentos en cantidad y calidad sean suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos.
- II. Estabilidad: Es necesario contar con una estabilidad en la oferta de alimentos; la disponibilidad de alimentos debe ser estable en el tiempo en cada lugar.
- III. Accesibilidad: esta debe garantizar que estén al alcance de las personas desde el punto de vista físico como económico.
- IV. Adecuada: La alimentación debe satisfacer las necesidades de las personas respecto de las condiciones sociales, culturales, y ambientales.
- V. Sostenibilidad: Es la facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.

Una vez expuesto lo anterior, es importante mencionar que a nivel global mediante iniciativas como “Hambre Cero”, en la cual se busca acabar con el hambre y garantizar que todas las personas de todo el mundo tengan suficiente que comer, respetando los límites propios del planeta Tierra, para lo cual es necesario valorar los sistemas productivos de alimentos, apoyando y motivando prácticas que permitan el abastecimiento a poblaciones en desventaja.

Es por ello que la implementación de programas, políticas y planes de acción para contrarrestar los efectos del hambre en las poblaciones vulnerables deben ser vastos y con conocimiento de causa de las instancias cuyos objetivos principales es incrementar la producción y productividad agrícola y es entonces que después de ello se pueda optar por donar alimentos para mejorar la calidad de vida.

³ Se puede consultar en la siguiente página: <https://www.fao.org/3/i3448s/i3448s.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Por lo anterior es que la presente iniciativa, tiene el objetivo de promover las condiciones necesarias para que la población en su totalidad pueda acceder a la alimentación; implementar medidas por parte del Estado para reducir, en la medida de lo posible la desnutrición dentro de la sociedad.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante la H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - : Se reforman la fracción III, del artículo 1; el artículo 2; se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI, y se recorren las subsecuentes del artículo 3; por último, se reforman el artículo 5; la fracción III del artículo 6; artículo 7; artículo 9 en su fracción III inciso b) e inciso c); artículo 10; artículo 11; artículo 12 y artículo 14, todos de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. - ...

I a II...

III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a **los propietarios de núcleos agrarios y personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios**, a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;

IV. a VII...

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la SEDESEM y la SECAMPO.

Artículo 3.-...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

I a VII...

VIII. Núcleo agrario: Término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una resolución presidencial dotatoria o sentencia de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y aguas.

IX. Persona física: Individuo que realiza cualquier actividad económica, el cual tiene derechos y obligaciones.

X. Personas Jurídicas Colectivas: Son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

XI. SECAMPO: Secretaría del Campo.

Artículo 5.- Corresponde a la SEDESEM y a la **SECAMPO** las siguientes atribuciones:

I a VI...

Artículo 6.- ...

I a II...

III. Las Comisiones de Desarrollo y Apoyo Social, Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Planeación y Gasto Público, serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.

IV...

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la SEDESEM, **el titular o representante de la SECAMPO**, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la SEDESEM y la SECAMPO tomarán en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

I a II...

III. Entrega en instalaciones del donante.

a) Núcleos agrarios, centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio podrán tener una sección **o un lugar determinado** de alimentos que no puedan ser comercializados pero que todavía sean aptos para consumo humano o animal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios **establecerán la SEDESEM y la SECAMPO.**

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESEM, la SECAMPO, los municipios y los Donatarios.

Artículo 10.- La SEDESEM y la SECAMPO deberán coordinarse con las instancias **correspondientes** para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la SEDESEM y la SECAMPO.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 12.- Los núcleos agrarios y las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios y los establecimientos comerciales que se integren al comité, podrán acceder a los beneficios fiscales que se establezcan en los diferentes ordenamientos legales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La SECAMPO brindara a quienes produzcan alimentos agroalimentarios, en la medida de su suficiencia presupuestal destinado para ello: fertilizantes, semilla mejorada y productos para la protección de sus cultivos.

Artículo 14.- La SEDESEM y la SECAMPO, en coordinación con el Comité, promoverán la participación de los núcleos agrarios y las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios, así como de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, tendrá la obligación de salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, así como de diseñar los beneficios fiscales para los propietarios de núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas que producen alimentos agropecuarios que opten por donar, para la elaboración de las reglas de operación.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CUARTO. La SECAMPO apoyará en la elaboración de los planes y programas tendientes al acopio de alimentos y promoverá la constitución de organizaciones de productores en la agricultura para apoyarles en el acceso al crédito sin que este genere ninguno tipo de interés sobre el préstamo y seguro para la producción por contingencia, priorizando a quienes opten por donar.

QUINTO. La SEDESEM y la SECAMPO contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para elaborar las reglas de operación y las adecuaciones correspondientes que permitan la colaboración entre núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios, así como de las autoridades, sociedad civil y establecimientos comerciales para prevenir el desperdicio y recuperación de alimentos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 68; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 90 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En dónde nacemos no es algo que podamos decidir. Hay seres humanos con la fortuna de nacer en el seno de familias donde se les espera con gran cariño, donde se cuenta con los medios necesarios para su cuidado, alimentación, educación, etc. Sin embargo, existen otros que nacen en situaciones adversas, en medio de familias divididas o, como el caso que nos ocupa, de madres que se encuentran en reclusión.

Las niñas y niños que nacen en las cárceles han pasado desapercibidos ante los ojos de las autoridades por muchos años. Si bien, se trata de una minoría de la población, no se puede ignorar que requieren atención especial debido al elevado nivel de vulnerabilidad con que arriban a este mundo.

De acuerdo con Fabiola Mondragón, Investigadora Jurídica del Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC), tanto la madre como el menor que se encuentran al interior de un centro penitenciario, son altamente susceptibles de sufrir discriminación y todo tipo de violaciones a sus derechos humanos. Entre los derechos que se atropellan con mayor frecuencia a dicha población están el recibir atención médica, alimentación adecuada, educación, entre otros.

Los efectos psicológicos y sociales, en un menor, por nacer y vivir sus primeros años dentro de una prisión, dejan huellas para toda la vida que pueden contribuir a desarrollar conductas antisociales, destructivas o delictivas.

Sin embargo, a pesar de la extensa información y protocolos desarrollados sobre este tema, resulta indignante que en las leyes de nuestro país y, en particular, del Estado de México no protejan adecuadamente a la población infantil en reclusión.

El marco jurídico vigente, considera a los niños nacidos en centros penitenciarios como menores susceptibles de tutela, mas no, como sujetos con derechos. Por ello,



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

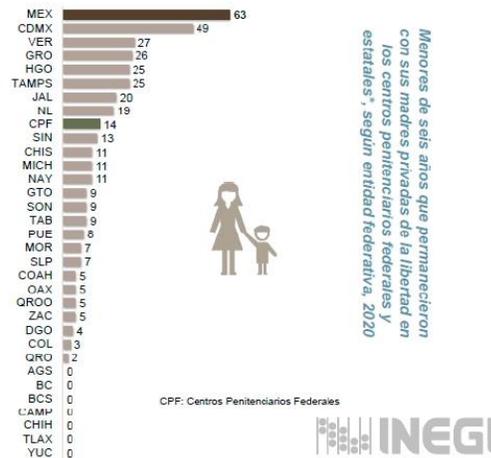


podemos afirmar que la ley y el Estado tratan a estos menores como objetos y no como seres humanos.

He ahí uno de los orígenes del problema que deseamos exponer, pues a partir de que resultan invisibles para la ley y para los ejecutores de la misma, no cuentan con los medios necesarios para ejercer sus derechos plenamente.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2021, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356. Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijos menores de seis años.

Con relación a los menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, a nivel nacional se reportaron 392, de los cuales, 50.5% fueron niños y 49.5%, niñas. Asimismo, la mayoría de los menores se concentraron en el Estado de México.





LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en su Informe Especial sobre las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana observó deficiencias en el cumplimiento de la obligación del Estado de satisfacer las necesidades vitales de las internas y de los hijos que habitan junto con ellas.

Además, la CNDH argumenta incumplimiento del numeral 48, párrafo 1 de las Reglas de Bangkok, que plantean la obligación de las autoridades de brindar a las internas embarazadas o lactantes, asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa elaborado y supervisado por profesionales, así como, suministrar a las embarazadas y bebés alimentación suficiente y puntual en un entorno sano.

Por lo tanto, la CNDH denuncia graves violaciones a diversos Tratados Internacionales, a la Carta Magna y a las legislaciones locales en la forma en que se trata a las mujeres privadas de la libertad con hijos a su cargo.

Lo anterior, da cuenta de la gravedad del problema al que nos referimos, pues no sólo se trata de violaciones graves a los derechos humanos de las reclusas, sino de los niños involucrados. Por ello, se estima que esta materia es de gran relevancia y de sumo cuidado para el Gobierno Estatal.

A nivel internacional se cuenta con un marco legal que establece claramente los métodos y protocolos que se han de seguir en cuanto al trato de las personas en reclusión y al cuidado de las niñas y niños que habitan en las cárceles junto a sus madres. A continuación, nombraremos aquellas que han sido suscritas por nuestro país.

En primer lugar, se encuentra la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 25 de enero de 1991. De acuerdo con la misma, todas las niñas y niños, incluidos aquellos que viven en prisión con sus madres tienen derecho a:



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



- No distinción ni discriminación
- Interés superior del niño
- Derechos económicos, sociales y culturales
- Supervivencia y desarrollo del niño
- Derecho a la identidad y cuidado de los padres
- Interés superior del niño en cuanto a ser o no separado de los padres
- Derecho de tener contacto con padres cuando residan en Estados diferentes
- Derecho del niño a libertad de expresión
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la protección contra injerencias ilegales
- Derecho de acceso a la información
- Obligaciones de ambos padres en su cuidado
- Derecho a no ser abusado ni física ni mentalmente

En segundo lugar, se encuentran las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, mejor conocidas como Reglas de Bangkok. En las cuales existen varias reglas relacionadas con hijos de mujeres reclusas, aquí mencionamos las más relevantes:

Regla 2: Señala que antes del ingreso de una mujer con hijos a un centro penitenciario, se deberán adoptar disposiciones con respecto a ellos, considerando incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un periodo razonable, en función del interés superior del menor.

Regla 3: Se refiere a los registros donde debe constar el nombre del niño y edad que ingresa a un centro penitenciario y establece las bases mínimas de confidencialidad de la información de los menores.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Regla 4: Precisa la cercanía que ha de haber entre los centros de readaptación social respecto de los hogares de las mujeres al cuidado de niños.

Regla 5: Habla de las condiciones y servicios de higiene para las mujeres y para los niños, poniendo especial énfasis en mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y menstruación.

Regla 9: Señala que los menores nacidos al interior de cárceles deben someterse a reconocimiento médico por un pediatra, para determinar sus necesidades y tratamiento adecuado.

Regla 15: Indica que los servicios sanitarios también deben prever necesidades de mujeres con hijos.

Regla 21: Establece que cuando se inspeccione a niños con sus madres en prisión o cuando se encuentren en visitas, el personal debe ser competente, profesional y respetuoso de la dignidad del menor.

Regla 33: Señala que se debe sensibilizar al personal penitenciario sobre necesidades del desarrollo de los niños que viven en prisión con su madre; para lo cual deberán contar con nociones básicas de atención sanitaria y reacción ante necesidad o emergencia.

Regla 42: Prevé que deben habilitarse servicios o disposiciones para el cuidado de los niños para que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.

Regla 48: Precisa que las reclusas embarazadas o lactantes deben tener un asesoramiento de salud y dieta; proporcionándoles a éstas y a sus hijos alimentación suficiente y puntual. Asimismo, alienta a la lactancia materna por parte de las internas a menos que no existan las condiciones sanitarias mínimas.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Regla 49: Indica que las decisiones entorno a la permanencia de un menor con su madre al interior de una prisión deben estar siempre basadas en el interés superior del menor y éstos no serán tratados como reclusos.

Regla 50: Señala que se deben brindar facilidades para que las madres puedan dedicar tiempo a sus hijos.

Regla 51: Ordena que, en la medida de lo posible, el entorno para la crianza de estos niños habrá de ser el mismo del que gozan los niños que no viven en centros penitenciarios.

Continuando con el análisis del marco legal internacional en la materia, destacan las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de febrero de 2010; Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de la Libertad de las Américas, aprobadas mediante la resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; el Manual de Capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de los Unidos en 2004, así como, el documento Convictos Colaterales: niñas y niños de progenitores presos: recomendaciones y buenas prácticas, realizado por el Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Niñez en 2011.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos de la niñez mexicana y determina el deber del Estado de proteger los contenidos en la misma y en los Tratados Internacionales. Lo anterior queda de manifiesto en el noveno párrafo del artículo 4 en donde se plasman las prerrogativas de las niñas y niños mexicanos.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2014,



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



reconoce a los menores de edad como titulares de derechos, garantiza el pleno ejercicio, la protección, respeto y protección de sus derechos humanos. Crea y regula el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y establece los criterios que habrán de contener las políticas públicas en la materia de todos los órdenes de gobierno y de los poderes del Estado mexicano.

La LGDNNA establece los derechos a los que podrán acceder todas las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, tales como:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho de prioridad
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad sustantiva
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y al esparcimiento
- Derecho de la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información
- Derecho a la participación
- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la intimidad
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



En el último párrafo del Artículo 23, la LGDNNA reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a convivir con sus familiares, aun cuando éstos se encuentren privados de su libertad y otorga la responsabilidad a las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria para garantizar tal derecho de forma adecuada y en atención al interés superior del menor.

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, en su artículo 10 habla de los derechos de las mujeres privadas de su libertad.

En la fracción VI de dicho artículo se menciona que las mujeres en reclusión podrán conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años. La fracción VII consagra el derecho a recibir una alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y necesidades de salud; de tal suerte que se contribuya al desarrollo físico y mental del menor. La fracción VIII indica que los menores de madres reclusas habrán de recibir educación inicial, vestimenta y atención pediátrica, acorde a su edad. La fracción X precisa que los centros penitenciarios habrán de contar con las instalaciones adecuadas para que los hijos de las reclusas reciban atención médica adecuada, de conformidad con el interés superior de la niñez.

Asimismo, dicho artículo obliga a los centros penitenciarios a proporcionar condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de las niñas y niños de mujeres en reclusión. Manifiesta que algún menor en dicha condición tuviera algún tipo de discapacidad, se podrá ampliar el plazo de custodia por parte de la madre al interior de la prisión.

La LNEP, en el mismo artículo, precisa la obligación de las autoridades penitenciarias de garantizar que los centros de reclusión cuenten con espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de la libertad, o en su defecto, para el esparcimiento de los menores en sus visitas.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



En cuanto hace a las entidades federativas, el artículo tercero transitorio de dicha ley aboga todas las legislaciones estatales que regulan la ejecución de penas.

Un estudio realizado por el Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, revela que previo a la entrada en vigor de la LNEP, las leyes locales en materia de ejecución penal no contaban con artículos relacionados con las niñas o niños que viven con sus madres en prisión.

A nivel reglamento, existe evidencia de que algunos centros de reinserción social de las entidades federativas no prevén situaciones en los que una niña o niño resida al interior de un reclusorio con su madre, ni respetan lo dispuesto por la LNEP.

En el Estado de México, la Constitución local reconoce en su artículo 5 el derecho de todo mexiquense al pleno desarrollo y establece la obligación del Gobierno de proteger a la familia, por ser ésta la base de la sociedad. Asimismo, delinea los mecanismos de asistencia para aquellas familias con carencias que no puedan superar de manera autónoma.

También se encuentra la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNAEM), la cual, así como la Ley General en la materia, establece las bases para el pleno acceso de los menores de edad a sus derechos humanos.

En su artículo 16 la LDNNAEM, así como la Ley General, consagra el derecho de las niñas y niños a convivir con sus familiares, cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Adicionalmente, prevé que, cuando una niña o niño nazca de una madre en reclusión, las autoridades penitenciarias tendrán la obligación de informar a la Procuraduría de Protección a fin de que el menor tenga acceso a las medidas de protección especiales correspondientes y se asegure el contacto directo con la madre, cuando ello responda al interior superior de la niña o niño en cuestión.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



A pesar de que existe un robusto marco jurídico a nivel internacional, nacional y estatal en la materia; a nivel local se perciben enormes vacíos legales con relación a las niñas y niños que nacen y crecen en los reclusorios de la Entidad.

Gracias al análisis realizado podemos determinar que la LGDNNNAEM no logra hacer distinción entre aquellos menores hijos de personas privadas de su libertad y entre quienes nacen de una mujer en reclusión y que habitan junto con ella en sus primeros años de vida. Dicha diferencia, resulta fundamental, pues las necesidades de un grupo y de otro requieren atención y medidas especiales diferenciadas.

Es necesario precisar que, cuando la ley se refiere a la niñez en general, este término debe ser amplio y tomar cuenta también a los menores que habitan las cárceles junto con sus progenitoras. Sin embargo, la falta de tal precisión en la norma, según lo observado por la CNDH, justifica la ausencia de políticas públicas tendientes a que los niños en las prisiones cumplan satisfactoriamente con sus necesidades mínimas como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

En la LGDNNNAEM se establece que la Procuraduría de Protección habrá de implementar las medidas especiales correspondientes cuando una niña o niño nazca de una mujer privada de su libertad, sin embargo, no se establecen los criterios mínimos que habrán de atender estas.

Finalmente, a pesar de que las leyes general y estatal de los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagran las prerrogativas de los menores de edad, incluidos aquellos que habitan en cárceles junto con sus madres, existe evidencia de que la mayoría de esos derechos son vulnerados, dado que los centros penitenciarios en nuestro país no cuentan con las condiciones necesarias para garantizar el acceso pleno a los mismos.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México busca a través de la presente iniciativa, definir en la LDNNAEM qué se entenderá por medidas de protección especial, pues se trata un término desarrollado a lo largo de toda la ley, pero que queda sujeto a interpretación de los entes encargados de la aplicación de la norma, lo cual incrementa el riesgo de actuación discrecional.

También, hacer una clara distinción, en el capítulo referente a las niñas y niños en situación especial, entre aquellos cuyos padres se encuentran privados de su libertad y entre los que nacen de una madre en situación de cárcel y que habitan junto con ella durante sus primeros años de vida.

Adicionalmente, se reforma el artículo 16 para establecer de manera enunciativa, mas no limitativa, cuáles serán las medidas especiales de protección para los menores que nacen y crecen en centros penitenciarios de la Entidad. Mismas que buscan garantizar los derechos humanos mínimos de los menores, con base en los reconocidos por los Tratados Internacionales de los que México es parte, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General, por la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Edomex.

Por si ello no fuera suficiente, se amplían las facultades de la Procuraduría de Protección para que, implemente en conjunto con las autoridades penitenciarias las medidas especiales y supervise la correcta aplicación de las mismas.

De tal suerte, las presentantes buscamos fortalecer la legislación en materia de protección y garantía de acceso a los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, especialmente, de aquellos que sin cometer ilícito alguno, viven en el interior de un centro penitenciario, en condiciones de lo más hostiles, complejas y adversas para su pleno desarrollo físico y emocional.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXVI...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXVI...</p> <p>XXVI Bis. Medidas de Protección Especial: a los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes en situaciones especiales, ya que debido a la vulnerabilidad en que se encuentran requieren atención, preferente y personalizada.</p> <p>XXVII. ... a XL. ...</p>
<p>Artículo 68. Para efectos de esta Ley se entienden por niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales:</p> <p>I. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 68. Para efectos de esta Ley se entienden por niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Niñas y niños que nacen y viven sus primeros años de vida en una prisión dado que su progenitora se encuentra privada de la libertad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección y de las medidas especiales de protección, según corresponda. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte, penitenciarias y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de aquellos que se encuentran en situaciones especiales.</p>



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



<p>Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXII...</p> <p>XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>...</p> <p>Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXII...</p> <p>XXIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas y niños nacidos de mujeres privadas de su libertad y que habiten junto con éstas los centros penitenciarios y de reinserción social del Estado;</p> <p>XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables;</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 91 Bis. De manera enunciativa más no limitativa, la Procuraduría de Protección podrá imponer las siguientes medidas de protección especiales para menores que habiten en centros penitenciarios de la Entidad:</p> <p>I. Establecer salas de lactancia y la operación de programas que favorezcan la lactancia materna y la alimentación complementaria que resulten apropiadas.</p> <p>II. Brindar las facilidades para que en un lapso no mayor a 45 días posteriores al nacimiento el menor sea registrado ante un juez cívico y se le extienda el acta correspondiente.</p> <p>III. Facilitar que los menores nacidos de mujeres en prisión, puedan ser incorporados a un sistema público de salud, así como, que se les apliquen las vacunas correspondientes al cuadro básico.</p> <p>IV. Proveer estimulación temprana y educación inicial, conforme a los planes y programas de estudios vigentes para dichos niveles educativos en la entidad.</p> <p>V. Otorgar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, atención psicológica para el menor, acorde con su desarrollo físico y cognoscitivo, así como a los familiares encargados de su cuidado.</p> <p>VI. Conservar un ambiente seguro, saludable y benéfico para su desarrollo. En todas las áreas de la vida del menor.</p> <p>VII. En todos los supuestos anteriores, se privilegiará el interés superior de la niñez.</p>



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 68; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 90 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 5; se adiciona la fracción II al artículo 68, recorriéndose la actual en el orden subsecuente; se reforma el primer párrafo del artículo 88; se adiciona la fracción XXIII, recorriéndose la actual en el orden subsecuente del artículo 90 y se adiciona un artículo 91 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVI...

XXVI Bis. Medidas de Protección Especial: A los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes en situaciones especiales, ya que debido a la vulnerabilidad en que se encuentran requieren atención, preferente y personalizada.

...

[...]

Artículo 68. Para efectos de esta Ley se entienden por niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales:

I. ...

II. Niñas y niños que nacen y viven sus primeros años de vida en una prisión dado que su progenitora se encuentra privada de la libertad.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



...
...
...

Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección y de las medidas especiales de protección, según corresponda. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte, penitenciarias y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de aquellos que se encuentran en situaciones especiales.

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXII...

XXIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas y niños nacidos de mujeres privadas de su libertad y que habiten junto con éstas los centros penitenciarios y de reinserción social del Estado.

XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91 Bis. De manera enunciativa más no limitativa, la Procuraduría de Protección podrá imponer las siguientes medidas de protección especiales para menores que habiten en centros penitenciarios de la entidad:



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



- I. Establecer salas de lactancia y la operación de programas que favorezcan la lactancia materna y la alimentación complementaria que resulten apropiadas.
- II. Brindar las facilidades para que en un lapso no mayor a 45 días posteriores al nacimiento el menor sea registrado ante un juez cívico y se le extienda el acta correspondiente.
- III. Facilitar que los menores nacidos de mujeres en prisión, puedan ser incorporados a un sistema público de salud, así como, que se les apliquen las vacunas correspondientes al cuadro básico.
- IV. Proveer estimulación temprana y educación inicial, conforme a los planes y programas de estudios vigentes para dichos niveles educativos en la entidad.
- V. Otorgar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, atención psicológica para el menor, acorde con su desarrollo físico y cognoscitivo, así como a los familiares encargados de su cuidado.
- VI. Conservar un ambiente seguro, saludable y benéfico para su desarrollo. En todas las áreas de la vida del menor.
- VII. En todos los supuestos anteriores, se privilegiará el interés superior de la niñez.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México contará con un plazo de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para diseñar e implementar los programas de orientación psicológica a las madres que se encuentran en centros penitenciarios y de readaptación social, así como a sus menores.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad contará con un plazo de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para modificar las disposiciones reglamentarias aplicables a los centros penitenciarios de la Entidad, de tal suerte que establezcan las condiciones necesarias para cumplir con lo dispuesto por este decreto.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) se define como un trastorno neurobiológico del desarrollo que se manifiesta durante los tres primeros años de vida y que perdura a lo largo de todo el ciclo vital. (Projecte, Autisme la Garriga, 2016).

Quienes padecen alguno de los distintos TEA suelen manifestar síntomas como ausencia del habla, deficiencias constantes en la interacción social y tener patrones de comportamiento repetitivo sobre determinados objetos o actividades.

El Autismo, como se le conoce comúnmente, es un problema de salud pública a nivel mundial. De acuerdo con Organización Mundial de la Salud (OMS), en los últimos 50 años ha aumentado la prevalencia del mismo. Se estima que en la actualidad, 1 de cada 160 niños en el mundo presenta algún tipo de TEA.

En México, la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA), en colaboración con la organización internacional AutismSpeaks, informó en un estudio difundido en el año 2017 que este trastorno afecta a 1 de cada 300 niños y que cada año se detectan 6 mil nuevos casos.

Entre las razones de dicho incremento se encuentran, mayor concientización, la ampliación de los criterios de diagnóstico, mejores herramientas para dicho diagnóstico y mejor comunicación en el tema (OMS, 2018).

Quienes padecen Autismo suelen presentar a menudo afecciones comórbidas¹ como epilepsia, depresión, ansiedad, trastorno de déficit de atención e hiperactividad. El nivel intelectual en cada caso puede variar en gran medida, presentándose casos con niveles profundos de deterioro y casos donde se desarrollan aptitudes cognitivas superiores al promedio de la población.

¹ Comorbilidad: Coexistencia de dos o más enfermedades en un mismo individuo, generalmente relacionadas. (Diccionario RAE en línea, 2019)



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Las familias en cuyo seno hay personas con algún trastorno se enfrentan a grandes cargas emocionales y económicas. El cuidado de estos casos suele ser muy exigente, especialmente, en lugares y circunstancias adversas.

Quienes padecen algún tipo de TEA suelen ser víctimas de estigmatización y discriminación en diversos ámbitos, especialmente en materia de salud, educación y empleo. Además, organismos especializados en la atención de dichos trastornos indican que quienes los padecen suelen verse en mayor grado de vulnerabilidad.

Por ello, la OMS recomienda que la atención que debe recibir este tipo de pacientes ha de ser amplia e integral involucrando no sólo a áreas encargadas de salud, atención y rehabilitación, sino, se requiere de la colaboración de sectores como el educativo, laboral y social, entre otros.

Un primer paso hacia la construcción de un marco jurídico internacional de protección a las personas con discapacidad se dio el 13 de diciembre de 2006 con la aprobación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Posteriormente, en mayo de 2014 la 57° Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución titulada "Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista", la cual fue ratificada por más de 60 países, en la que se insta a los Estados miembros a:

1. Reconocer debidamente en la ley y políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la primera infancia, las necesidades específicas de las personas afectadas por TEA.
2. Elaborar y/o actualizar políticas leyes y planes multisectoriales pertinentes y se prevean los recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para atender cuestiones relacionadas con los TEA.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



3. Apoyar en la investigación y en campañas de sensibilización, para reducir y evitar actos de estigmatización y discriminación.
4. Aumentar la capacidad de los sistemas de salud y de asistencia social para prestar servicios a personas y familias afectadas por TEA.
5. Integrar la vigilancia y protección de los menores.
6. Reorientar sistemáticamente la atención de salud, privilegiando la atención desde el hogar.
7. Reforzar los distintos niveles de infraestructura para lograr una gestión integral de los TEA, que incluya atención, apoyo, intervenciones, servicios y rehabilitación.
8. Promover la difusión de prácticas óptimas y conocimientos sobre los TEA y otros trastornos del desarrollo.
9. Promover el intercambio de tecnología en apoyo a los países en vías de desarrollo para mejorar el diagnóstico oportuno de TEA.
10. Ofrecer atención de salud, apoyo social y psicológico a familias afectadas por los TEA.
11. Reconocer la contribución de los adultos afectados por los TEA en el ámbito laboral y apoyar a los trabajadores en tal condición, para que tengan continuidad, en colaboración con el sector privado.
12. Identificar y corregir las disparidades de acceso a los servicios de las personas con TEA.
13. Mejorar los sistemas de información y vigilancia sanitarias a fin de recabar datos sobre personas con TEA y otros trastornos del desarrollo, como parte de los procesos de evaluación de las necesidades a nivel nacional.
14. Promover investigaciones específicas para cada contexto sobre aspectos relacionados con la salud pública y prestación de servicios con relación a los TEA, reforzando la colaboración internacional en investigación para identificar causas y tratamientos.

En atención a dicha resolución, así como, a otros planes y programas, el 27 de mayo de 2016 entró en vigor en nuestro país la Ley General para la Atención y Protección



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



a Personas con la Condición del Espectro Autista (LGAPPCEA), la cual, busca la plena integración e inclusión a la sociedad de quienes padecen mencionados trastornos.

La Ley General toma como base los principios que rigen los instrumentos internacionales en la materia, así como, los postulados, garantías y derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha ley enuncia los derechos de las personas con condición de espectro autista; las obligaciones de las dependencias encargadas de garantizar tales prerrogativas; establece la creación de una comisión intersecretarial con participación de distintas secretarías del gobierno federal involucradas, directa e indirectamente, en la atención de las personas con TEA; delimita las atribuciones de dicha comisión y aborda las prohibiciones y sanciones que habrán de ejercerse en caso de incumplimiento de la ley.

En su régimen transitorio, otorga un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, para que los congresos locales y la, entonces, Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonizaran sus normas legales con la Ley General.

De tal suerte, en territorio mexiquense, de manera anticipada se promovió, discutió y aprobó la Ley para la Atención de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de México, misma que se encuentra estructurada conforme a ley marco en la materia, a nivel nacional.

Cabe destacar, que las leyes de autismo en nuestro país, son leyes de vanguardia, pues se formularon de acuerdo con tratados y acuerdos de carácter internacional, reflejando en las mismas, las mejores prácticas y los conocimientos más recientes sobre el fenómeno autístico.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



No obstante, en las leyes antes referidas, así como en otras, que han entrado en vigor en otras entidades federativas, se perciben elementos no desarrollados adecuadamente. Ejemplo de lo anterior es que incorporan dentro de las disposiciones generales la definición de sustentabilidad ambiental, la cual no encuentra ámbito de aplicación en disposición alguna.

Por ello, fue menester investigar la relación existente entre el fenómeno del espectro autista y el medio ambiente, encontrando lo siguiente.

La OMS indica que la evidencia científica disponible a la fecha, identifica entre las causas de los TEA, múltiples factores, destacando los genéticos y los ambientales.

En la última década se ha considerado, con mayor frecuencia, en investigaciones científicas el papel etiopatogénico² de los TEA de la exposición a contaminantes atmosféricos, principalmente a metales pesados y material particulado (MP) antes, durante y después del nacimiento. A continuación se mencionan los resultados de las más relevantes.

El estudio *Contaminación del aire y autismo en el condado de Los Ángeles, California*, desarrollado con la intención de determinar el efecto de la exposición a la contaminación atmosférica relacionada con el tráfico durante el embarazo en el desarrollo del autismo. A partir de una muestra de 7 mil 603 niños de 3 a 5 años diagnosticados con desorden autístico primario, arrojó un incremento relativo de 12 a 15% de las probabilidades de autismo por ozono y material particulado MP_{2.5}. Así también, un incremento relativo de 3 a 9% de las probabilidades de autismo por exposición a óxido nítrico y dióxido de nitrógeno (Becerra, 2013).

Por su parte, el análisis *Contaminación del aire relacionada con el tráfico, partículas y autismo* examinó 279 casos de niños de preescolar con Autismo en California,

² Que causa o contribuye a generar una determinada patología.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



E.U. En el periodo del estudio los autores encontraron que, durante el embarazo y el primer año de vida, la exposición a la contaminación del aire relacionada con el tráfico, el dióxido de nitrógeno, partículas MP_{2.5} y MP₁₀ se asocian con autismo (Volk, 2013).

La investigación *La contaminación del aire y los trastornos del espectro autista recién diagnosticados: un estudio de cohorte basado en la población en Taiwán* analizó la posible asociación entre la exposición postnatal a largo plazo de los niños a la contaminación del aire y el diagnóstico de TEA, basado en una población de 49 mil 73 niños, menores de 3 años. Se encontró que el riesgo de nuevos diagnósticos de TEA aumentó de acuerdo con los niveles crecientes de ozono, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno y dióxido de azufre. Los resultados sugieren que la exposición de los niños a estos cuatro contaminantes en los primeros cuatro años puede aumentar el riesgo de desarrollar TEA. Destaca que en el mismo no se encontró asociación entre MP₁₀ y el riesgo de nuevos diagnósticos de TEA (Jung, 2013).

El estudio *Las partículas finas y el riesgo de trastorno del espectro autista* evaluó la posible asociación entre la exposición prenatal en la primera infancia a partículas PM_{2.5} y el riesgo de padecer TEA. Los autores concluyeron que tanto las exposiciones prenatales como posnatales a partículas MP_{2.5} están asociadas con un mayor riesgo de TEA (Talbot, 2015).

El Análisis denominado *Prevalencia de trastornos del espectro autista y proximidad a instalaciones industriales que liberan arsénico, plomo o mercurio*. Realizado en los estados de Arizona, Maryland, New Jersey, Carolina del Sur y Utah. Luego de la evaluación 4 mil 486 casos, se encontró un incremento en la prevalencia de autismo entre las personas que radican más cerca de las instalaciones industriales que emiten dichos contaminantes a la atmósfera (Dickerson, 2016).



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



La investigación denominada *Exposición a partículas, ventanas de susceptibilidad prenatal y postnatal y trastornos del espectro autista* examinó la exposición a partículas PM₁₀ de 979 niños con TEA. Los autores del estudio, concluyeron que la exposición a las partículas referidas durante el tercer trimestre en un embarazo anterior, se asociaba con un mayor riesgo de autismo (Kallbrener, 2015).

El estudio *Trastorno del espectro autista y contaminación del aire por partículas, antes, durante y después del embarazo* observó la posible asociación entre la exposición a partículas MP por parte de la madre y el riesgo de su hijo de presentar algún TEA. En dicha investigación se encontró que la exposición a partículas MP_{2.5}, durante el tercer mes trimestre de embarazo se asocia con mayores posibilidades de que el menor sufra algún TEA (Raz, 2015).

El análisis *Exposición a la contaminación del aire durante el embarazo y rasgos autistas infantiles en cuatro estudios de cohortes de población europea* realizado entre 2008 y 2011, estudió el impacto de exposición prenatal a óxidos de nitrógeno y material particulado, en asociación con rasgos de autismo en niños. Los autores incluyeron en el estudio a 8 mil 79 niños de 4 a 10 años, encontrando que no había evidencia suficiente para asegurar que existe correlación entre la exposición a contaminantes y el autismo (Guxens, 2016).

Especialistas en neurología y psiquiatría pediátrica, recomiendan que las investigaciones futuras en materia deben indagar si existe una diferencia significativa en la prevalencia de TEA entre naciones con altos y bajos niveles de los diversos tipos de contaminación. Asimismo recomiendan tomar en cuenta que un objetivo muy importante de la investigación sobre las interacciones entre genética y medio ambiente es la identificación de poblaciones vulnerables, con vistas a una adecuada prevención (Posar y Visconti, 2017).

A la fecha, existe un número importante de investigaciones en desarrollo, por lo que organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema de autismo y



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



autoridades médicas especializadas recomiendan llevar a cabo comparaciones entre estudios con distintos resultados, identificar los componentes en la contaminación del aire que aumentan los riesgos de padecer autismo, así como, identificar las características de los trastornos producidos y mejorar los métodos de medición de la correlación entre los diversos factores.

Es importante reconocer, que aún no existen evidencias que permitan concluir con toda certeza las sustancias a cuya exposición incrementen el riesgo de los niños de padecer autismo, sin embargo, ello no debe constituir una limitante o ser el argumento que justifique a las autoridades mexicanas o a instituciones académicas para no desarrollar investigación científica.

Vale la pena destacar que la investigación, en la gran mayoría de ocasiones, genera resultados y conclusiones en el mediano y largo plazo. Por ello, se estima conveniente que en nuestro país y, en particular, en el Estado de México se impulse el desarrollo de estudios como los antes referidos, con la intención de contribuir y enriquecer los existentes acerca de la influencia de los factores ambientales en la determinación de los TEA.

Por ello, la presente iniciativa desea fortalecer la Ley para la Atención y Protección de las personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de México a partir de los siguientes cambios.

En primer lugar, se busca reformar la fracción XIX del artículo 3 para sustituir la definición de “sustentabilidad ambiental” por la de “sostenibilidad ambiental”, debido al mal uso del mismo en la ley vigente. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, los términos sustentable y sostenible no son sinónimos. Sustentable, se refiere a la cualidad de algo que se puede sustentar o defender mediante razones; en tanto que sostenible se refiere, en ecología y economía, a aquello que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente. Es importante señalar que el término



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



“sustentable” o “sustentabilidad ambiental” se encuentra en desuso desde 1987, con la publicación del Informe Burtland donde se incorpora el término desarrollo sostenible y se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 6 con la intención de incorporar el principio de sostenibilidad, a aquellos bajo los cuales se habrán de formular las políticas públicas estatales en materia de espectro autístico.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 12 con el objeto de fortalecer el mandato de la Comisión Intersecretarial, dado que, con la redacción vigente no se establece la temporalidad con la que habrá de sesionar. Por ello se propone establecer que la Comisión habrá de llevar a cabo reuniones trimestrales, así como, que los acuerdos a los que arribe habrán de ser públicos y obligatorios para todos los participantes.

En cuanto hace a la conformación de la Comisión Intersecretarial, se estima necesario involucrar a más dependencias de la Administración Pública Estatal, de tal suerte que se cuente con mayor información y experiencia, de áreas involucradas directa e indirectamente en la elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con el autismo.

Así pues, con base en la consideración de los factores ambientales como determinantes de diversos TEA, se propone incorporar a la Secretaría de Medio Ambiente. Lo anterior, en correspondencia con lo establecido por el primer párrafo del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual señala que la Secretaría es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible. Así como, por la fracción XXVII del mismo artículo donde se considera que serán



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



facultades de dicha secretaría, las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes del Estado de México.

Se incorpora a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México como participante en la Comisión Intersecretarial con base en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7 fracción VII, 10 fracción XXI, 22 fracciones XXVI y XXXI de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y en razón de que se trata de la instancia encargada de ejecutar las sanciones contempladas por la Ley para la Atención y Protección de las personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de México.

En el mismo sentido, se amplía el catálogo de Instituciones invitadas permanentes a las sesiones de la Comisión Intersecretarial. Se incorpora al Instituto Mexiquense para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, a partir de dos consideraciones. Primera, que la Organización de las Naciones Unidas contempla a las personas con autismo dentro de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Segunda, que la participación del Instituto en la Comisión Intersecretarial no contraviene las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Se añade a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en concordancia con las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Asimismo, con el ánimo de impulsar la investigación en cuanto a las causas y tratamiento de los diversos TEA se propone extender invitación permanente a representantes de instituciones de educación superior de la Entidad, a las sesiones que celebre la Comisión.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Con el ánimo de fortalecer los vínculos y la representación de la sociedad civil en las decisiones tomadas por la Comisión Intersecretarial, se propone aumentar, de dos a cuatro, el número de representantes de asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal sea afín al objeto de la ley de autismo.

Finalmente, en el régimen transitorio se propone ordenar a la Secretaría de Salud a publicar en su página de internet las resoluciones de la Comisión Intersecretarial, en un periodo no mayor a cinco días naturales posteriores a su emisión y a mantener disponible dicha información en todo momento.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aspira a fortalecer el marco jurídico estatal en torno a la prevención y atención de las personas con TEA, bajo un enfoque integral, multidisciplinario y que incorpore a un mayor número de actores involucrados con dicho fenómeno de salud pública.

Por lo expuesto y a razón de ser entendible la presente propuesta, se integra el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. ...a XVIII...</p> <p>XIX. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. ... a XVIII...</p> <p>XIX. Sostenibilidad Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y</p> <p>...</p>



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



<p>Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>X. ... a XI. ...</p>	<p>Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Sostenibilidad: Principio que permite la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Procura lograr de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. La sostenibilidad ambiental es una condición que debe procurar el Estado para prevenir y reducir la prevalencia del espectro autista en la entidad.</p> <p>X. ... a XI. ...</p>
<p>Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.</p> <p>Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.</p> <p>La Comisión celebrará reuniones trimestrales. Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán públicos y obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i></p> <p>El Instituto de Salud del Estado de México, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, serán invitados permanentes de la Comisión, así como dos miembros de la Sociedad Civil cuya actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. La Secretaría de Medio Ambiente; y X. La Fiscalía General Justicia del Estado de México.</p> <p>El Instituto de Salud del Estado de México, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Instituto Mexiquense para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y representantes de instituciones de educación superior del Estado de México, serán invitados permanentes de la Comisión, así como dos miembros cuatro representantes de la Sociedad Civil cuya actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.</p> <p>...</p>



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO __

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 3; se adiciona la fracción IX, recorriéndose la actual en orden subsecuente del artículo 6; se reforma el segundo párrafo del artículo 12; se adicionan las fracciones IX y X, y se reforma el segundo párrafo del artículo 13, todo ellos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ... a XVIII...

XIX. **Sostenibilidad** ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y

...

[...]

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

I. ... a VIII. ...



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



IX. Sostenibilidad: Principio que permite la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Procura lograr de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. La sostenibilidad ambiental es una condición que debe procurar el Estado para prevenir y reducir la prevalencia del espectro autista en la entidad.

X. ... a XI. ...

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

La Comisión celebrará reuniones trimestrales. Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán **públicos y** obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

I. ... a VIII. ...

IX. La Secretaría de Medio Ambiente; y

X. La Fiscalía General Justicia del Estado de México.

El Instituto de Salud del Estado de México, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, **el Instituto Mexiquense para la Integración al Desarrollo de las Personas con**



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Discapacidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y representantes de instituciones de educación superior del Estado de México, serán invitados permanentes de la Comisión, así como **cuatro representantes** de la Sociedad Civil cuya actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

TERCERO. Los acuerdos de la Comisión Intersecretarial se publicarán en la página electrónica de la Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a cinco días naturales, posteriores a la reunión trimestral en la que se acordaron y estarán disponibles para su consulta en todo momento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de abril de 2022

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL MÉXICO.
P R E S E N T E

Los que suscriben, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes y la Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 290, fracción XVII y se adiciona el inciso a) y b), se adiciona la fracción IV al artículo 293 del Código Penal del Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura escolar ha sido tradicionalmente analizada como un factor asociado ante todo con la cobertura escolar. Sin embargo, durante la última década los estudios que se han desarrollado para ver el cómo impacta el tener una “buenas” escuela en el aprendizaje de los estudiantes, han ido en aumento, y han encontrado asociaciones positivas entre las condiciones físicas de las escuelas y el aprendizaje de los estudiantes.

Uno de los estudios es el elaborado por la UNESCO con los datos del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE)¹, el cual revela que las condiciones físicas de las escuelas pueden tener un efecto importante en el desempeño del estudiante y puede contribuir significativamente a la reducción de la brecha de aprendizaje asociada con la desigualdad social. Otro estudio basado también en el SERCE buscó identificar factores escolares que se asocian con los aprendizajes de los alumnos en América Latina, en particular aquellos relacionados con los docentes y el contexto escolar en el que, ejercen la docencia ².

El estudio encontró que la infraestructura física de las escuelas y la conexión con los servicios públicos básicos (electricidad, agua potable, alcantarillado y teléfono) resultan altamente asociadas con los aprendizajes, aun después de controlar por edad de los maestros, formación docente, tiempo efectivo de clase, índice de violencia y discriminación y otras variables socioeconómicas de las familias de los estudiantes. Ambos estudios sugieren que mejores instalaciones y servicios básicos en las escuelas podrían crear ambientes de enseñanza mucho más propicios para lograr mejores aprendizajes. Estos resultados son importantes porque indican cómo la infraestructura escolar, las condiciones físicas y los servicios básicos se relacionan con el desempeño de estudiantes.

Además de que la misma pandemia ha demostrado que las escuelas no solo son los espacios para adquirir conocimientos, sino espacios de socialización, recreación, crecimiento y de desarrollo humano, psicológico, emocional.

Motivo por el que, los estudiantes sin importar edad o nivel escolar, ya querían regresar a sus escuelas, porque necesitaban ver, hablar y convivir con sus amigos y a sus maestros, situación que jamás una plataforma tecnológica va a suplir.

Lo anterior resulta de suma importancia para dimensionar el impacto social, económico, humano y educativo que tiene el problema que siempre ha existido y que se agravó con el inicio de la pandemia, en marzo del 2020: el vandalismo y robo a escuelas.

La pandemia COVID-19, no solo trastocó y transformó la vida de la humanidad, con respecto a sus actividades cotidianas, en el trabajo, la educación, la convivencia familiar, en la dinámica económica, social y cultural entre otros.

¹ UNESCO-LLECE. SERCE (2008). Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo. Primer Reporte. Santiago, Chile. Consultado el 22/03/2022

² Berner, M. M. (1993, April). Building conditions, parental involvement, and student achievement in the District of Columbia Public School System. Urban Education, 28(1), 6-29. Consultado el 22/03/2022

En esta nueva dinámica de vida, la delincuencia, no fue la excepción, debido a que la mayor parte de la gente se encontraba confinada en sus casas, sus objetivos también cambiaron, buscando nuevos espacios de oportunidad para llevar a cabo sus actos delincuenciales.

Para muchos de los delincuentes, las escuelas se volvieron el mejor blanco, ya que, al estar solas, se volvieron en un excelente blanco, para ser vandalizadas o saqueadas, ya que quedaron sin el resguardo necesario porque no se cuenta con el personal suficiente para realizar la vigilancia de todos y cada uno de los centros educativos en el estado. Por su parte, las autoridades de Seguridad Pública Municipal, tampoco cuentan con el personal suficiente para la vigilancia permanente de los planteles públicos de educación básica, sobre todo, ante el incremento de los índices de delincuencia.

Según la información que recopiló el medio de comunicación EL PAIS a través de las fiscalías, las secretarías de Educación y de solicitudes de acceso a la información en 25 estados, se registraron hasta febrero de este año, casi 7000 robos en centros educativos públicos y privados en todo el país³.

Cifra que resulta impactante, sobre todo porque en entidades como el Estado de México, dichas cifras incluyen escuelas donde se imparten clases de música, además de las instituciones de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato.

En lo que respecta a los estados de Colima, Baja California Sur, Guerrero, Yucatán, Puebla, Zacatecas y Sonora, no han ofrecido datos, en algunos casos justificando que el robo a escuelas no es un delito tipificado y que se trata de estadísticas que deben crearse⁴.

Aunado a lo anterior la organización civil Mexicanos Primero, también realizó un ejercicio similar e informó que ninguna entidad del país se salvó de que alguna de sus escuelas fuese robada. Además, un monitoreo de esta organización señala que en los primeros 422 días en los que las escuelas permanecieron cerradas, 5 mil 493 fueron robadas, un promedio de 13 planteles al día⁵.

Cabe destacar que, ante este problema, la Secretaría de Educación Pública Federal no ha logrado tener registros oficiales que permitan ver la gravedad del problema.

Fueron los Trabajadores de la Educación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes ante el imperativo de volver a las aulas, iniciaron la revisión de las condiciones de todos los centros educativos federalizados en el país, y los resultados de este trabajo, el secretario general del Alfonso Cepeda Salas, lo dio a conocer el 5 de mayo de 2021, en una entrevista para el periódico Excélsior, en la que dio a conocer que durante los 14 meses de la contingencia sanitaria, entre el 40 y 50 por ciento de los planteles habían sido vandalizados o registraban robos, lo que representaba en ese momento, entre 86 mil y 108 mil escuelas públicas en dicha situación, de las 216 mil 130 escuelas públicas que existen en el país. “La delincuencia se llevó cables de electricidad para utilizar el cobre, ventanas, puertas, tazas de baño, computadoras o pantallas de televisión”⁶.

Se destaca que el 16 de febrero del 2022, el secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, Gerardo Monroy, dio a conocer que fueron alrededor de mil 250 escuelas públicas de las más de 20 mil que hay en todo el Estado de México que fueron vandalizadas y robadas en su mobiliario, insumos, equipamiento diverso y de cómputo.

En este orden de ideas, de todos los casos registrados, son de resaltar los sucedidos en las escuelas que fueron saqueadas una y otra vez, como ocurrió con el colegio Mario Colín, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, que en 2020 y 2021 fueron robadas en más de 20 ocasiones. En esta institución los ladrones se llevaron la instalación de

³ Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-05-30/de-tuberias-arrancadas-a-miles-de-pesos-en-equipo-electronico-las-escuelas-mexicanas-son-saqueadas-durante-la-pandemia.html>. Consultado el 22/03/2022

⁴ Ibídem.

⁵ Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/estiman-gasto-500-mdp-rehabilitar-escuelas-regreso-clases>. Consultado el 22/03/2022

⁶ Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/vandalizan-50-de-las-escuelas-del-pais-snte-deben-remozarse-antes-de-regresar-a-las-aulas>. Consultado el 22/03/2022

alambre de cobre, la tubería hidrosanitaria, los mingitorios, tazas, lavabos, las bombas para subir el agua a los tinacos, tubos de cobre, los tinacos, enseres de las oficinas y hasta el mobiliario⁷.

En este mismo municipio de Cuautitlán Izcalli, el 12 de octubre de 2020 dos hombres fueron detenidos por policías municipales, tras ser denunciado por vecinos que los vieron llevarse cuatro computadoras de una escuela particular del fraccionamiento Bosques del Lago.

En el municipio de Naucalpan, Estado de México algunas de las escuelas saqueadas fueron de preescolar en la colonia 10 de abril, La Mancha III, entre otras.

Así mismo en el municipio de Nezahualcóyotl, donde policías municipales lograron detener en calles de la colonia Estado de México, a un sujeto quien forzó la chapa de la entrada principal de la escuela primaria Niños Héroe, que se ubica en la colonia Aguazul, para robar ocho monitores de computadora, cinco mouses, ocho teclados y ocho cables de corriente de la institución educativa.

La Secretaría de Educación informó, en su momento que, por los robos en las escuelas se iniciaron carpetas de investigación ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de esclarecer los hurtos.

Sólo en la escuela secundaria Dr. Gustavo Baz Prada, de la colonia El Parque, en Toluca, les fue hurtado, entre enero a mayo de 2021, todo su equipo de cómputo valuado en unos 400 mil pesos.

Ante esta situación, el gobierno estatal ha manifestado su preocupación por que no cuenta con recursos para reponer en su totalidad lo robado en las escuelas, debido a la insuficiencia de los recursos económicos. Sin embargo, está en la disposición de coadyuvar en otros programas de apoyos a las escuelas, los cuales ya están debidamente etiquetados y definidos.

Los padres de familia de muchas escuelas, han realizado cooperaciones económicas con el objeto de equipar nuevamente las escuelas que han sido vandalizadas y robadas, para que cuenten con los alumnos con lo elementas para poder regresar a clases. Los niños se han ido adaptando a estudiar en ese ambiente, pero nada de eso borra el delito que se ha cometido y que es necesario sancionar en la justa dimensión del daño que están causando.

Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que a partir de las prácticas delictivas que se dan en un entorno educativo, vulnera el derecho a la educación de las niñas y niños, establecido en el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño, en cuanto a que la educación se debe ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades y la implementación de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, además el inciso e), establece que se deberán adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.⁸

Asimismo, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.”⁹

Por lo que, los espacios de enseñanza aprendizaje, es decir escuelas de diferentes niveles educativos, el Estado deberá garantizar las condiciones del entorno, mismas que deben asegurar, los bienes que tiene cada escuela, esto con el fin de garantizar la educación hacia los educandos.

También, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5.-, párrafo décimo, establece que:

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto

⁷ Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/vandalizadas-y-robadas-en-pandemia-1250-de-20-mil-escuelas-publicas-en-edomex/617908>. Consultado el 22/03/2022

⁸ Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Consultado el 22/03/2022

⁹ Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf> Consultado el 22/03/2022

irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”¹⁰

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22 primer párrafo establece lo siguiente:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”¹¹.

En este sentido el principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes.¹²

Que el Código Penal del Estado de México, en el artículo 290, en su fracción II, establece una sanción para quien cometa robo en el interior de una casa habitación, de doce a dieciséis años y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa lo cual representa que se establece un criterio en el cual la sanción es mayor, que para el robo a escuelas.

En el artículo citado en su fracción V. establece que el robo de un vehículo automotor, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, se impondrán de nueve a quince años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

En este contexto normativo y considerando los antecedentes referidos es evidente la necesidad de ajustar la proporcionalidad de la pena que se impone a quien cometa el delito de robo en escuelas y especificar condiciones que agraven la pena, teniendo en consideración que cada vez más se cometen estas acciones delictivas en los centros educativos poniendo en grave riesgo a las niñas, niños y adolescentes que acuden a estudiar y se ven afectados en sus derechos humanos.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:</p> <p>I. a XVI [...]</p> <p>XVII. XVII. Cuando se cometa a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, se impondrán de tres a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.</p> <p>XVIII a XXII [...]</p>	<p>Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:</p> <p>I. a XVI [...]</p> <p>XVII. Cuando se cometa a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, se impondrán de nueve a quince años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.</p>

¹⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq001.pdf>

Consultado el 25/03/2022

¹¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado el 23/03/2022

¹² Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/carlosbernal.pdf> Consultado el 23/03/2022

<p>Artículo 293.- No será punible el delito de robo:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Derogada</p>	<p>Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:</p> <p>a) Cuando en la ejecución del delito se utiliza algún tipo de violencia, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a los sujetos activos.</p> <p>b) Cuando en la ejecución del delito se dañe la infraestructura, mobiliario o instalaciones hidráulicas o eléctricas del centro educativo, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a los sujetos activos.</p> <p>XVIII a XXII [...]</p> <p>Artículo 293.- No será punible el delito de robo:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Cuando los servidores públicos educativos acrediten debidamente que fue con motivo del desempeño de sus funciones, sin fines de lucro y de buena fe.</p>
--	---

Con la propuesta anterior, se pretende establecer una correcta proporcionalidad en las penas a quienes cometan el delito de robo y se fijen las condiciones en las cuales las penas serán mayores, con el objeto de garantizar la seguridad en las escuelas y prevenir que se comenten este tipo de acciones, evitando la afectación de los servidores públicos que prestan sus servicios educativos y ponderando el derecho humano a la educación de niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 290, fracción XVII y se adiciona el inciso a) y b), se adiciona la fracción IV al artículo 293 del Código Penal del Estado de México., para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a XVI [...]

XVII. Cuando se cometa a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, se impondrán de **nueve a quince años** de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.

Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:

- a) Cuando en la ejecución del delito se utiliza algún tipo de violencia, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a los sujetos activos.
- b) Cuando en la ejecución del delito se dañe la infraestructura, mobiliario o instalaciones hidráulicas o eléctricas del centro educativo, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a los sujetos activos.

XVIII a XXII [...]

Artículo 293.- ...

I a III [...]

IV. Cuando los servidores públicos educativos acrediten debidamente que fue con motivo del desempeño de sus funciones, sin fines de lucro y de buena fe.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. el presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación el periódico oficial en la Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de marzo de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
"LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en mi carácter de presidenta de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la "LXI" Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, al Instituto Mexicano del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional del Agua, a los poderes ejecutivo y legislativo de la Ciudad de México y de los Estados de Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Querétaro, a las diversas instituciones académicas nacionales y estatales, así como a organizaciones civiles y colectivos en defensa del agua, para organizar y establecer, en conjunto con la Comisión de Recursos Hidráulicos de la "LXI" Legislatura del Estado de México, mesas de trabajo con la finalidad de reformar la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para contribuir al rediseño de un marco jurídico eficaz que permita la gestión de los recursos hídricos en la entidad federativa, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental al agua, en razón que toda persona tiene derecho a su acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo que el Estado garantizará el goce y disfrute del mismo por medio de una ley que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

hídricos, estableciendo tanto la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

A medida que crece la población mundial se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas comerciales de los recursos hídricos para que las comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades. Asimismo, el agua está en el centro del desarrollo sostenible y es fundamental para los ecosistemas, desarrollo socioeconómico, la energía, así como la producción de alimentos. Forma parte crucial de la adaptación al cambio climático y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medio ambiente.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, trata de "garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todas y todos"¹. Las metas de este objetivo cubren tanto los aspectos del ciclo del agua como los sistemas de saneamiento. Dado que el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana, la consecución de este objetivo contribuirá al progreso de otros ODS, principalmente, los relacionados con la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente. Sin embargo, hay muchos retos por delante para alcanzar esos objetivos a mediano y largo plazo.

La creciente escasez de agua es uno de los principales retos para el desarrollo sostenible. Este desafío se hará más apremiante a medida que la población mundial siga creciendo, su nivel de vida aumente, las dietas cambien y los efectos del cambio climático se intensifiquen a causa del aumento de las temperaturas en todo el mundo. Se estima que, por cada grado de aumento, aproximadamente un 7% de la población mundial estará expuesta a una disminución de, al menos, un 20% de los recursos hídricos renovables y, en consecuencia, se incremente la demanda de agua para los cultivos.

Datos disponibles sugieren que dos tercios de la población mundial podrían estar viviendo en países con estrés hídrico para el año 2025 si continúan los patrones de consumo actuales². México es uno de los 25 países del mundo que enfrenta un

¹ Véase la siguiente página de internet para más información, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>.

² Véase la siguiente página web para visualizar el informe, <https://www.fao.org/faostat/stories/article/es/c/1185408/>.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

mayor estrés hídrico, según el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés)³.

Según el Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, al menos 2,000 millones de personas en todo el mundo beben agua que puede estar expuesta a la contaminación de las heces⁴. El agua no potable y el saneamiento deficiente son las principales causas de mortalidad infantil. La diarrea infantil, - asociada a la escasez de agua, saneamientos inadecuados, aguas contaminadas con agente patógenos de enfermedades infecciosas y falta de higiene -, causa la muerte a 1.5 millones de niñas y niños al año. La mayoría de ellos menores de cinco años en países en desarrollo⁵.

La agricultura es a la vez una de las principales causas y víctimas de la escasez de agua. Representa casi el 70% de todas las extracciones de agua y hasta el 95% en algunos países en desarrollo⁶; la elección del cultivo tiene un gran impacto en la cantidad de agua que se necesita.

México

De acuerdo con la Asociación Civil, Consejo Consultivo del Agua, el principal uso del agua en nuestro país es para actividades agrícolas (76%), seguido del abastecimiento público (14.4%), industria (4.9%) y energía eléctrica (4.7%), respectivamente.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en México se consumen, en promedio, 366 litros de agua por día per cápita, lo que lo coloca en el quinto puesto junto a España. Solo lo superan en este ranking Estados Unidos, Australia, Italia y Japón, respectivamente⁷.

³ Véase la siguiente data con las estadísticas referidas, <https://www.wri.org/insights/17-countries-home-one-quarter-worlds-population-face-extremely-high-water-stress>.

⁴ Véase la siguiente liga, <https://washdata.org/>.

⁵ Véase en la siguiente página web la respectiva información, <https://www.un.org/es/global-issues/water>.

⁶ Véase el siguiente artículo, <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1185408/>.

⁷ Véase la siguiente página web para observar la problemática en comento, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/comprender-las-dimensiones-del-problema-del-agua>.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 279 6429

www.legislavoedomex.gob.mx

morena

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

El informe publicado por el Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (PIECC-ONU), advierte que algunos de los efectos del cambio climático son irreversibles, propiciando así cinco fenómenos que seguro o probablemente enfrentará la región en la que se encuentra México: **(i)** aumento de la temperatura; **(ii)** disminución de las precipitaciones de los monzones y **(iii)** de las precipitaciones medias anuales y de verano; **(iv)** aumento de la sequía, y **(v)** aumento de las condiciones proclives a incendios.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reportó entre los meses de abril y mayo de 2021, que al menos 80 % del territorio estaba afectado en algún grado por sequía. Estos fenómenos se agudizaron por la falta de lluvias durante 2020, año en el que se reportó un 3 % menos de precipitación comparado con 2019.

Asimismo, reconoce la grave problemática del agua en el país, ya que 8 de las 13 regiones hidrológicas del país sufren de estrés hídrico; dos terceras partes de la población habita en regiones donde hay menos agua y de 157 de los 653 acuíferos presentan una situación de sobreexplotación. Además, ésta se ha acelerado porque en apenas dos años se sumaron a dicha lista 50 acuíferos sobreexplotados, según las cifras oficiales⁸.

Datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) indican que entre 12.5 y 15 millones de habitantes no tienen acceso a agua potable, lo que representa a aproximadamente el 10% de la población. Entre quienes sí acceden, casi un 30% no cuenta con la cantidad ni la calidad suficiente⁹.

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), el 83.9% del territorio nacional sufre sequías intensificadas por la disminución en el porcentaje de lluvias y en varios estados del país la temperatura rebasa los 40° C, principalmente en las regiones normalmente húmedas que comprenden los estados de Campeche, Chiapas, Michoacán, Quintana Roo y Yucatán. La falta de lluvia no es el único factor que provoca la escasez de agua potable en los hogares, sino también la mala calidad, el acceso inequitativo, la construcción de infraestructura en áreas de recarga o conservación y la mala gestión del líquido vital.

⁸ Véanse las estadísticas en comento: http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf.

⁹ Véase la siguiente nota periodística de la Universidad Nacional Autónoma de México, <https://www.gaceta.unam.mx/sin-acceso-al-agua-potable-10-por-ciento-de-mexicanos/>.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Por lo que hace a los ríos, lagos y presas, más del 70% tienen algún grado de contaminación, según un estudio sobre la protección de cuerpos de agua de 2018 hecho en conjunto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹⁰.

La escasez de agua en zonas urbanas empeorará para 2050 y México será uno de los 10 países donde aumente más la escasez, que podría llegar a afectar a 74.8 millones de habitantes, lo que representa un aumento de casi el 50%¹¹. En Ciudad de México, de acuerdo con algunos escenarios que traza ese estudio, la escasez podría dejar de ser estacional y convertirse en perenne.

Estado de México

En el caso del Estado de México, las aguas superficiales están distribuidas en tres regiones hidrológicas, a saber: **(i)** Lerma–Santiago–Pacífico; **(ii)** Balsas, y **(iii)** Pánuco. En ellas se identifican 25 cuencas hidrológicas, de las cuales 12 tienen un estatus de "déficit". En cuanto al agua subterránea, concurren 15 acuíferos de los cuales, 9 se reconocen como parte de la asignación estatal y, lamentablemente, 6 presentan sobreexplotación, siendo de los más afectados los que se ubican en la Región Aguas del Valle de México¹².

La contaminación de las aguas superficiales se ha incrementado en los últimos años por el crecimiento de la población e industrias, y con ellos, la cantidad de basura arrojada y las descargas de aguas residuales industriales que contienen diversas sustancias o compuestos químicos, entre los que se pueden encontrar metales pesados altamente tóxicos como el mercurio, plomo y cadmio, – éstos son regulados por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales -, y otros químicos dañinos como

¹⁰ Véase el siguiente informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/SINTESIS_ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf.

¹¹ Véase la siguiente nota periodística, [https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/12/agua-mexico-cifras-orix/#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20uno%20de%20los,por%20sus%20siglas%20en%20ingl%C3%A9s\).&text=\(A%20nivel%20mundial%20el%20estr%C3%A9s,Habitat%20a%20marzo%20de%202021\)](https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/12/agua-mexico-cifras-orix/#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20uno%20de%20los,por%20sus%20siglas%20en%20ingl%C3%A9s).&text=(A%20nivel%20mundial%20el%20estr%C3%A9s,Habitat%20a%20marzo%20de%202021)).

¹² Véase la información pública de la situación actual en el Estado de México, <https://caem.edomex.gob.mx/programa-hidrico-integral-2017-2023>.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 279 6429

www.legislativoedomex.gob.mx

morena

5



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

el tolueno y el benceno¹³, así como los llamados contaminantes emergentes, provenientes del uso masivo de plaguicidas, fármacos, etcétera., que no se incluyen en ninguna regulación nacional sobre descargas al agua.

En el caso de los acuíferos, el agua es cada vez más escasa y cada vez se deben cavar más pozos y más profundos.

En ese orden de ideas, es imprescindible tomar acciones que permitan la gestión de recursos hídricos en el Estado de México, para garantizar un uso sostenible, proteger y recuperar su calidad, tanto para el uso humano como a nivel de ecosistema y evitar que la falta de agua sea un freno para un desarrollo social.

La respuesta debe ser integral, por lo que se requiere, por ejemplo, **(i)** una recuperación y manejo adecuado de las áreas de conservación; **(ii)** mejorar la eficiencia en el uso del agua y la productividad agrícola; **(iii)** el uso de tecnologías para aprovechar las aguas residuales, así como **(iv)** la participación de los usuarios y el aprovechamiento de agua pluvial.

Para lograr lo anterior, es de suma importancia el fortalecimiento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Si bien es cierto que la citada ley tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes, lo cierto es que es necesario reformar, adicionar y derogar múltiples artículos para lograr el robustecimiento de la misma y con ello, el manejo sostenible de los recursos hídricos a mediano y largo plazo.

Por lo que, en el cuadro 1 se muestra el marco normativo vigente del Estado de México, en él se encuentra el tema de interés, la situación jurídica actual y los temas que deben fortalecerse:

¹³ Véase la siguiente información: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Rios-toxicos-Lerma-y-Atoyac_Greenpeace.pdf.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Cuadro 1. Marco Normativo Vigente del Estado de México:

TEMA	SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL	TEMAS A REFORZAR
Recarga de acuíferos	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley ordena implementar acciones que propicien la recarga de acuíferos con agua pluvial o agua residual tratada, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas técnicas de la Comisión estatal del Agua, los municipios, los organismos operadores o, en su caso, los demás prestadores de los servicios, de conformidad con los artículos 2, fracción IX y 6, fracción LIV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Las Autoridades del Agua, en cumplimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas correspondientes, se encuentran obligadas a impulsar la construcción de la infraestructura hidráulica, con apoyo de los sectores privado y social, para lograr el aprovechamiento del agua pluvial en la recarga de acuíferos, así como a fomentar la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse, de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer la obligatoriedad de recargar acuíferos. – Establecer bases y mecanismos para que los prestadores de servicios, de acuerdo con los lineamientos o normas técnicas y operativas que definan las autoridades estatales, cumplan con una cantidad, periodicidad y lugar mínimos para la recarga de los acuíferos. – Precisar y expresar los mecanismos y facultades para que la Comisión, el municipio o el organismo operador, según corresponda, diseñe, planifique y construya la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la recarga de acuíferos de edificaciones ya construidas con áreas grandes disponibles, tales como zonas industriales, aeropuertos, centros comerciales, etcétera.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>8, fracciones I y VI, 47, 53, 84 y 101 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera inyectar al subsuelo el mayor volumen posible de agua tratada en los centros de población que se abastezcan de agua potable proveniente de acuíferos sobreexplotados, de conformidad con los artículos 6, fracción XLIV, 73, 84, 92 y 94 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	<ul style="list-style-type: none"> – Incorporar algunas especificaciones técnicas de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-014-CONAGUA-2003 y NOM-015-CONAGUA-2007.
<p>Recolección y aprovechamiento de agua pluvial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La recolección y el aprovechamiento de agua pluvial es un tema de atención prioritaria, tomando en cuenta la calidad, cantidad, infraestructura y los costos del servicio, de conformidad con los artículos 2, fracciones VI y VII, y 8, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • El agua destinada a uso industrial es para la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales; en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la 	<ul style="list-style-type: none"> – Considerar, de forma clara y precisa, la recolección y aprovechamiento para enfriamiento en el sector industrial, en virtud que la ley no lo contempla. – Considerar que las Autoridades del Agua construyan sistemas de recolección de agua pluvial en zonas rurales o marginadas, de acuerdo a las necesidades e intereses de la sociedad. – Regular la recolección y aprovechamiento de agua pluvial para edificios con grandes superficies como aeropuertos, naves

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación, de conformidad con el artículo 6, fracción LXXII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Comisión del Agua se encuentra facultada para emitir la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, respecto de las factibilidades para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios, que otorguen los municipios sobre los proyectos de dotación de los servicios, de conformidad con los artículos 17, 18, fracción VIII, 34 y 70 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o 	<p>industriales, plazas comerciales, así como dependencias gubernamentales.</p> <p>– Reconocer otras maneras de gestionar el agua pluvial.</p>
--	--	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable, de conformidad con los artículos 73, primer párrafo, 92 y 95 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera de forma obligatoria pozos de absorción para desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, 73, párrafo segundo, 92 y 95 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	
<p>Uso de aguas tratadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordena implementar acciones que propicien la recarga de acuíferos, de conformidad con los artículos 2, fracción IX y 6, fracciones V, LIV y LX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • El suministro de agua para los usos de servicios, de industria, agrícola y pecuario, acuacultura, recreativo, conservación ecológica y ambiental, y las demás que sean determinadas por las Autoridades del Agua, se realizará, preferentemente, mediante el aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables para garantizar la 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una cantidad mínima de uso para recarga de acuíferos, tomando en cuenta que la Ley no define bases para dichos efectos. • Establecer obligatoriedad, cantidad y periodicidad para uso del agua no potable y no consuntivos. • Establecer mecanismos para el reuso en procesos de usuarios industriales. • Dar cumplimiento a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>calidad del agua suministrada, debiendo aplicar los procesos de desinfección con gas cloro o, en su caso hipoclorito de sodio, conforme a la Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 70 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las aguas tratadas se destinarán, preferentemente, a la inyección y a usos no consuntivos, siendo este último de acuerdo a su disponibilidad y al cumplimiento de las normas técnicas establecidas para tal fin, de conformidad con los artículos 84, primer párrafo, última parte y 89 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Los usuarios del servicio de agua potable para uso industrial o de servicios, sea cual fuere su fuente de abastecimiento, instalarán sistemas de tratamiento previo de sus aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores y realizarán el manejo y disposición de los productos resultantes, de conformidad con el artículo 87 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	
--	--	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativeodomex.gob.mx

morena

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<ul style="list-style-type: none"> En los centros de población que se abastezcan de agua proveniente de acuíferos sobreexplotados, la Comisión, los municipios y/o los organismos operadores, como corresponda, promoverán la participación de los sectores social y privado en la construcción de sistemas de tratamiento, mediante el otorgamiento de la concesión respectiva, y la inyección de su efluente, previa certificación de su calidad de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables, de conformidad con el artículo 95 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	
<p>Operación y Mantenimiento de los sistemas de distribución, drenaje y alcantarillado</p>	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad del Agua correspondiente es responsable de llevar a cabo la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, de conformidad con los artículos 18, fracciones VIII y XXI, 26, fracciones I, X, XVI y XIX, y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reuso, comprende los colectores, 	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer los programas de mantenimiento de la infraestructura hidráulica estatal y municipal, a corto, mediano y largo plazo. Determinar cuántos días de anticipación tendrá la autoridad del agua para comunicar a los usuarios y a la población en general la restricción o suspensión del servicio de agua potable. Considerar la implementación e instalación de sistemas y herramientas para una mejor gestión del recurso hidráulico.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativeodomex.gob.mx

morena

12



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio. Asimismo, la infraestructura hidráulica que conforma el drenaje, el alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura necesaria para prestar dichos servicios será de jurisdicción municipal, de conformidad con el artículo 51 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas y plantas de tratamiento de aguas residuales debidamente actualizados; tendrán un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica de los sistemas; tendrán a su cargo la prestación de los servicios en su respectiva jurisdicción, o bien aquéllos a que se refiere el instrumento 	<ul style="list-style-type: none"> – Fortalecer los mecanismos y programas de capacitación de personal a organismos operadores o municipios que provean el servicio.
--	---	---

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

13



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>jurídico de su creación, o bien, la concesión, en su caso, entre otros, de conformidad con los artículos 52, 69 y 108 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Comisiones del Agua y Comisión Técnica del Agua del Estado de México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión del Agua y su Consejo Consultivo tienen como objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar los sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, de conformidad con los artículos 17 y 20 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Algunas de sus atribuciones consisten en asesorar tanto a las comunidades y a los municipios, en lo referente al tratamiento y reuso de aguas tratadas, como a los prestadores de los servicios para operar, mantener y administrar redes de distribución, el drenaje-alcantarillado, y para el tratamiento de aguas residuales y su reuso, de conformidad con el artículo 18, fracciones VI y XIV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	<ul style="list-style-type: none"> – Fortalecer el papel de las Comisiones del Agua a fin de que exhorten, investiguen, denuncien o sancionen incumplimientos a las normas técnicas y operativas de la materia. – Contemplar nuevas disposiciones que obliguen a regular los lineamientos básicos sobre la cantidad, periodicidad y lugar para la recarga de acuíferos, reuso de agua tratada y aprovechamiento de agua pluvial. – Robustecer y facultarlos para que sea un fiscalizador de los organismos operadores, por lo que hace a la operación, dotación y saneamiento de éstos, respetando, en todo momento, las demás atribuciones y competencias existentes. – Fortalecer la participación ciudadana en la planeación, ejecución política hídrica estatal, la cultura del agua y fiscalización.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

14



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión Técnica del Agua se encuentra facultada para proponer los lineamientos para elaborar los protocolos y normas técnicas, así como los criterios bajo los cuales se evaluarán los procesos asociados a la prestación de los servicios, como lo son: la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones de descarga y el reuso de las aguas tratadas, de conformidad con el artículo 26, fracciones XVI y XIX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Por lo que hace a la contaminación de los recursos hídricos, la Comisión podrá establecer las normas técnicas y reglamentarias aplicables a los permisos de descarga y al manejo de las aguas residuales que eventualmente se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y determinará los procedimientos para el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga, de conformidad con el artículo 93, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	<ul style="list-style-type: none"> – Implementar la coordinación de trabajos con otras dependencias estatales, por lo que hace al medio ambiente. – Determinar las directrices básicas para elaborar los protocolos y normas técnicas para el aprovechamiento del agua pluvial. – Determinar los lineamientos para evaluar los diferentes procesos asociados al aprovechamiento de agua pluvial.
--	---	---

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

15



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades correspondientes promoverán la participación ciudadana en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones como en las campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua, de conformidad con los artículos 97, 100 y 101 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	
Organismos Operadores	<ul style="list-style-type: none"> Los Municipios, de forma individual y colectiva (intermunicipales), podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios de agua, de conformidad el artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Dichos organismos operadores tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. En consecuencia, éstos adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración 	<ul style="list-style-type: none"> Robustecer los mecanismos para dotar de mayor autonomía, autosuficiencia financiera y administración eficiente y, en consecuencia, su eficacia. Definir atribuciones para sancionar la administración ineficiente, endeudamiento injustificado, irregularidades técnicas-operativas, etcétera. Se debe fortalecer la participación ciudadana en los planeación y ejecución política hídrica estatal, así como la cultura del agua.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

16



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>eficiente y la vigilancia de sus recursos, de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, los organismos operadores deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios prestados y de las funciones ejercidas, conforme a la normatividad aplicable, debiendo remitir la información y documentación a la tesorería municipal correspondiente, así como la publicación del balance de sus estados financieros, de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Las autoridades correspondientes promoverán la participación ciudadana en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones como en las campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua, de conformidad con los artículos 97 y 100 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	
--	--	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

17



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

<p>Sistema Financiero</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema financiero de la materia comprende: (i) los recursos presupuestales asignados a las autoridades del agua, los ingresos de éstas y los demás prestadores de los servicios reciben como pago por los servicios que prestan; (ii) los créditos que diversas instituciones les otorguen para el cumplimiento de sus funciones, y (iii) las inversiones que los particulares realicen en obras hidráulicas, de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Se entiende por ingresos a aquellas contribuciones, aprovechamientos, accesorios, derechos, productos y demás créditos fiscales, en términos del Código Financiero, de conformidad con el artículo 6, fracción XLIII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • La política hídrica estatal contemplará el principio de otorgar incentivos económicos fiscales para que los usuarios hagan uso eficiente y sustentable del agua, de conformidad con el artículo 11, fracción XIII de 	<ul style="list-style-type: none"> – Revisar toda contribución, aprovechamiento, accesorio, derecho, producto y demás créditos fiscales para que sean equitativos y proporcionales a toda persona física o jurídica que utilice el recurso hídrico, de acuerdo a cada caso en particular. – Lo anterior, bajo la política fiscal de quien tenga más, pague más. – Contemplar que los entes públicos paguen los impuestos por el uso del recurso hídrico, según sea el caso. – Recompensar a las autoridades que cumplan con la política fiscal respectiva. – Dotar legalmente a los municipios y a los organismos operadores de mayores recursos. – Todo ingreso será destinado únicamente para la mejora del sistema de aguas estatal y municipal.
---------------------------	---	---



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En concordancia con lo anterior, la Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los Servicios que presten, de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer las bases y directrices de un fondo estatal con la finalidad de mejorar y optimizar la infraestructura hidráulica, así como la construcción de nuevas obras en los municipios.
<p>Papel de la Comisión del Agua en el Sistema Financiero</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión del Agua es una autoridad de carácter fiscal, cuyas atribuciones en la materia son: (i) recaudar los ingresos por los servicios que preste; (ii) determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales de acuerdo a la ley, y (iii) aplicar el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para el cobro de los créditos fiscales a su favor, de conformidad con los artículos 17 y 18, fracciones XVI y XVII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Forman parte de su patrimonio los ingresos obtenidos por el ejercicio de sus facultades de fiscalización, mismos que serán aplicados a las actividades relacionadas con el ejercicio 	<ul style="list-style-type: none"> – Fortalecer a la Comisión para que, en el ejercicio de sus atribuciones fiscales, exijan el cobro de los mismos por medio de instrumentos legales eficaces y justos. – Erradicar la corrupción de los servidores públicos que laboran en la institución que obstaculizan la recaudación. – Prever incentivos para que la Comisión cobre el agua a quien le llega, así como para generar una inversión pública que mejore la calidad de vida de las personas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>de sus atribuciones. Asimismo, sus ingresos serán recuperables a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), de conformidad con el artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Comisión propondrá la tarifa aplicable tratándose del agua en bloque, el servicio de cloración, el servicio de conducción y otros que preste, de conformidad con el artículo 61, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Asimismo, la Comisión propondrá las tarifas por descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios, que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, de conformidad con el artículo 61, párrafo segundo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • En caso de incumplimiento de pago del Municipio o el organismo operador por los servicios que presta la Comisión, la Secretaría de Finanzas podrá retener de sus participaciones los montos correspondientes, 	
--	--	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

20



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>y entregarlos a la Comisión, en términos del Código Financiero, de conformidad con el artículo 63 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p>	
<p>Papel de los Municipios y organismos operadores en el Sistema Financiero</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los Organismos Operadores también es una autoridad fiscal, con la precisión de que sus ingresos obtenidos por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 37, párrafos primero y tercero de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • El manejo eficiente y transparente de los recursos presupuestales, ingresos, créditos y demás recursos económicos, es condición ineludible para lograr su sustentabilidad y la autonomía financiera de los prestadores de los servicios, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Forman parte de su patrimonio: (i) los ingresos propios que resulten de la prestación 	<ul style="list-style-type: none"> – Fortalecer a los Municipios y a los organismos operadores para que, en el ejercicio de sus atribuciones fiscales, exijan el cobro de los mismos por medio de instrumentos legales eficaces y justos. – Erradicar la corrupción de los servidores públicos que laboran en dichas instituciones que obstaculizan la recaudación. – Prever incentivos para que los Municipios y organismos operadores cobren el agua a quien le llega, así como para generar una inversión pública que mejore la calidad de vida de las personas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

21



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>de los servicios a su cargo; (ii) los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipales, y por otras personas físicas o jurídicas colectivas; (iii) los ingresos obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; (iv) los ingresos y accesorios cuyo cobro corresponda al organismo operador, de conformidad con el artículo 40 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sus ingresos y adeudos derivados de los servicios prestados tendrán el carácter de créditos fiscales y serán recuperables a través del procedimiento administrativo de ejecución (PAE). Únicamente la autoridad municipal podrá determinar los créditos fiscales para su cobro, y en consecuencia, el ejercicio de los actos de autoridad correspondientes, de conformidad con los artículos 43 y 64 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Los Municipios y los organismos operadores propondrán la tarifa aplicable cuando presten el servicio en forma directa o por la 	
--	--	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativeodomex.gob.mx

morena

22



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>jurisdicción municipal o intermunicipal, respectivamente, de conformidad con el artículo 61, fracciones II y III de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial, de conformidad con el artículo 129, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Los Ayuntamientos podrán proponer a la Legislatura, a más tardar el 15 de noviembre, de acuerdo a las características o circunstancias técnicas y operativas en lo particular, las tarifas correspondientes que no deberán inferiores a las previstas en la ley, atendiendo siempre a las bases del Manual 	
--	---	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

23



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria, de conformidad con el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas. En el caso de que los servicios sean prestados por concesionarios, su órgano de gobierno presentará a la Comisión, al Municipio o al organismo operador correspondiente su propuesta de tarifas, de conformidad con el artículo 61, párrafos tercero y cuarto de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Cuando el organismo operador compruebe que el usuario de agua, por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo, su titular podrá establecer cuotas especiales, y/o convenios de pago, con la autorización del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	
--	--	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

24



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Concesiones	<ul style="list-style-type: none"> • Su objeto son la construcción, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas, así como la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Serán otorgadas, mediante concurso público, a personas físicas o jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en el reglamento y en otras disposiciones de carácter general, de conformidad con los artículos 109, segundo párrafo, 111, 113 y 114 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Podrán otorgarse hasta por un plazo de 30 años, con la posibilidad de ampliar su vigencia hasta por un plazo igual, o bien disminuirlo antes de que concluya su vigencia, tomando en consideración criterios técnicos, financieros y operativos, de conformidad con los artículos 115, 116 y 117 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Los concesionarios se encuentran obligados a: (I) cumplir con el objeto de la concesión 	<ul style="list-style-type: none"> – Revisar con integridad el título tercero, capítulo primero, denominado "de las concesiones". – Adicionar principios para la celebración de concursos públicos en los que se otorgue la concesión. – Restringir, en absoluto, las adjudicaciones directas, sustituyéndolas por concursos públicos, y en casos excepcionales, por invitaciones restringidas. – Integrar disposiciones en las que las concesiones se otorguen en atención a la sustentabilidad y sostenibilidad ecológica. – Revisar el término de las concesiones. – Establecer obligaciones para que los concesionarios cuiden el ecosistema y los recursos naturales, como es el agua. – Establecer mecanismos que obliguen a las concesionarias a garantizar y reparar, económicamente, los daños y perjuicios
-------------	---	---

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

25



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<p>otorgada; (ii) acatar las normas técnicas aplicables y sujetarse a las disposiciones generables y normas de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente; (iii) permitir y facilitar las supervisiones, verificaciones y/o inspecciones que la autoridad competente estime practicar; (iv) resarcir a los usuarios y a terceros los daños que ocasionen, a través de los seguros que garanticen la reparación del daño y el pago de los perjuicios ocasionados, entre otras obligaciones, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las concesiones podrán revocarse, previa garantía de audiencia: (i) al incumplir injustificadamente con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones otorgadas; (ii) por no cubrir las indemnizaciones por daños ocasionados por la construcción, operación, explotación o mantenimiento de la infraestructura hidráulica o la prestación de servicios, entre otras causas, de conformidad con los artículos 124, 125 y 127 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. 	<p>ocasionados a las comunidades aledañas y al ambiente.</p>
--	--	--

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativeomex.gob.mx

morena

26



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

<p>Infracciones, delitos y sanciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades del Agua tienen como objetivo que en las visitas de inspección comprueben y verifiquen el cumplimiento de la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Agua para el Estado de México. • La Ley de Agua del Estado de México y Municipios no contempla el incumplimiento de normas oficiales mexicanas y otras normas sobre la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, su reuso, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones particulares de descarga, el vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a la recarga de acuíferos, por lo que hace a las concesiones y permisos otorgados. • Se considera infracción el incumplir con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, de conformidad con el artículo 2.253, fracción XVIII del Código de Biodiversidad del Estado de México. 	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer responsabilidades administrativas a servidores públicos que laboran en los organismos operadores. – Obligar a que en las visitas de inspección se cerciore y se corrobore el cumplimiento de la normativa en materia ecológica, protección al ambiente y agua. – Precisar que los servidores públicos que practiquen inspecciones en la materia se apeguen conforme a derecho, y en caso contrario, sea sujetos a responsabilidad administrativa. – Adicionar nuevas infracciones y sanciones en la Ley de Aguas del Estado de México y Municipios, así como en el Código de Biodiversidad estatal. – Tipificar la conducta delictiva de incumplir normas oficiales mexicanas u otras normas o disposiciones técnicas y operativas en relación al uso del agua, sea por usuarios, público en general o concesionarios.
--	--	---

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6429
www.legislativoedomex.gob.mx

morena

27



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	<ul style="list-style-type: none"> • En casos de delitos contra el ambiente, la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad y a favor del fondo financiera de la Ley de Víctimas del Estado; para ello, el órgano judicial se basará en un dictamen técnico que precisará el daño causado al ambiente, a efecto de determinar los elementos cuantificables, de conformidad con el artículo 31 del Código Penal para el Estado de México. • Se considera delito al que, en contravención de disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales, descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales de carácter industrial, comerciales, de servicios y agropecuarios, desechos o contaminantes en las aguas o en los suelos de jurisdicción estatal o municipal, que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, de conformidad con el artículo 228, fracción IV del Código Penal para el Estado de México. 	<ul style="list-style-type: none"> – Garantizar mecanismos para lograr una reparación integral de daño a la población que se vea afectada por la contaminación del agua.
--	---	---



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Legislatura, el presente proyecto de acuerdo.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
PRESENTANTE**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

PUNTO DE ACUERDO.

LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La "LXI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, al Instituto Mexicano del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional del Agua, a los poderes ejecutivo y legislativo de la Ciudad de México y de los Estados de Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Querétaro, a las diversas instituciones académicas nacionales y estatales, así como a organizaciones civiles y colectivos en defensa del agua, para organizar y establecer, junto con la Comisión de Recursos Hidráulicos de la "LXI" Legislatura del Estado de México, mesas de trabajo con la finalidad de reformar la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para contribuir al rediseño de un marco jurídico eficaz que permita la gestión de los recursos hídricos en la entidad federativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 5 de abril del 2022.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

El Diputado **Daniel Andrés Sibaja González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente del Consejo Estatal de Gobierno Digital y Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, desarrollen e instrumenten herramientas tecnológicas que faciliten el bloqueo de los dispositivos móviles robados o extraviados; asimismo, se exhorta a los 125 ayuntamientos para que promuevan la prohibición de venta de teléfonos celulares dentro de los mercados (tianguis, bazares o complementarios) por medio de sus Bandos Municipales o respectivos Reglamentos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2020 a nivel nacional se cometieron 6.2 millones de robos y asaltos en la calle o en el transporte público, lo que representa una tasa de 6 mil 899 robos por cada 100 mil habitantes, entre estos robos, el 58.5% de los casos fueron de teléfonos celulares, conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del año 2021 (ENVIPE 2021)¹ que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

¹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Asimismo, en el Estado de México este robo en la calle o transporte público se estimó una tasa de 15 mil 923 por cada 100 mil habitantes durante el año 2020²; de igual forma se podría decir que de estos, alrededor de 9 mil 314 por cada cien mil habitantes sufrieron de la sustracción de su teléfono celular. Por otra parte, la Ciudad de Toluca encabeza la Tasa de Prevalencia Delictiva por Ciudad o Área Metropolitana³ y el Valle de México se encuentra en el sexto lugar; de igual forma como entidad federativa ocupamos el segundo lugar.

Dadas estas circunstancias en las que se encuentra la población mexiquense ante la delincuencia que se presenta en la calle y en el transporte público, quienes en mayor medida son víctimas de la sustracción de sus pertenencias y principalmente de su teléfono celular, herramienta que contiene en sí mismo innumerables datos personales de los propietarios como son contactos, fotografías, contraseñas, conversaciones, informes médicos, incluso datos bancarios; por lo que la víctima se vuelve vulnerable ante el sustractor o quien lo posea en un futuro.

Las víctimas de la delincuencia por robo de celulares o incluso por descuido propio al perderlos, los pone en riesgo para que con los mismos se cometa extorsión telefónica, robo de identidad y acceso a cuenta o bienes; que incluso puede ir más allá y que los contactos o familiares sean sujetos de una llamada extorsiva⁴.

Este tipo de hecho es posible evitarlos en un lapso de tiempo corto aparentemente, para que los hurtadores no puedan obtener la información, llamar, conectar, ni vender el equipo sustraído, porque se vuelve inservible al bloquear el IMEI⁵ del teléfono celular y con ello no se pueda conectarse a ninguna red celular.

El código IMEI, o código de identificación del teléfono móvil es un número único de cada dispositivo de entre 15 y 17 caracteres con el que se busca identificar cualquier dispositivo móvil en todo el mundo; motivo por el cual, en caso de robo o incluso extravío,

² Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_mex.pdf

³ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

⁴ Disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/extraviaste-tu-celular-no-seas-victima-de-extorsion?idiom=es>

⁵ International Mobile Equipment Identity, que en español se traduce como "identidad internacional de equipo móvil"



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

es recomendable a los usuarios que reporten el número a la operadora de su telefonía móvil. Es conocido que para obtener este IMEI sólo se requiere teclear **#06#*⁶ en el celular y se les hace llegar esta información o verificando la etiqueta blanca debajo de la batería, dato indispensable para el dispositivo móvil.

No obstante, contando con esta información no toda la población puede tener en el momento mismo del robo esta información, además de que puede haber sido sujeto de sustracción de todas sus pertenencias, por ello es sumamente recomendable que exista una herramienta o mecanismo tecnológico y de comunicación que facilite esta acción ante estas circunstancias.

Podemos decir que un claro ejemplo de esto es el desarrollado en la Ciudad de México desde el año 2019, donde se promueve el bloqueo de los celulares robados y extraviados, a través de la Aplicación "Alameda Central", por medio de "bloqueatucel.cdmx.gob.mx", con una llamada al *Locatel* y con ayuda de "Victoria" (*chatbot*)⁷, herramientas tecnológicas que facilitan el bloqueo de los dispositivos móviles ante esta vulnerabilidad de ser víctima del mal manejo de datos personales por terceros.

Esta estrategia diseñada por los vecinos de la Ciudad de México facilita que previamente los usuarios obtengan su IMEI, lo registren por medio de LOCALTEL⁸; quienes en caso de que el ciudadano sea víctima de robo o extravíe su dispositivo móvil pueda contactarlos y ellos le recuerden el IMEI de manera inmediata e incluso los conectan con la compañía de sus teléfono celular para bloquear la línea⁹; por lo que de forma oportuna y fácil se pueden bloquear los teléfonos celulares y evitar ser víctima de extorsiones o el mal manejo de los datos personales por los delincuentes.

Derivado de esto es que exhortamos al Presidente del Consejo Estatal de Gobierno Digital que conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios en su artículo 6 refiere que es la instancia encargada **de proponer, promover, diseñar,**

⁶ Disponible en: <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/consulta-de-imei>

⁷ Disponible en: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-gobierno-capitalino-estrategia-multisectorial-para-bloquear-celulares-robados-y-extraviados>

⁸ Disponible en: <https://tramites.cdmx.gob.mx/registro-imei/public/Principal>

⁹ Disponible en: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/pdf-infografiamei02072019.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en la Entidad a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información; por lo que, desde esta instancia se pueden generar y desarrollar las estrategias y acciones pertinentes para facilitar este trámite consistente en el bloqueo de celulares, ya que dicho Consejo se conforma de los diferentes titulares de las Secretarías integrantes de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, entre ellas la misma Secretaría de Seguridad, encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, que si bien aquí se habla de un primer delito consumado se podrían prevenir, con lo aquí expuesto, otros delitos a través del mal uso de los dispositivos móviles hurtados.

Por otra parte de conformidad con el artículo 115 fracción III dentro de los servicios públicos y funciones a cargo de los municipios es el de los mercados y centrales de abasto, de igual forma engloba los llamados mercados móviles como son los tianguis y bazares, dentro de los cuales se pueden vender diversos productos, entre los cuales ha destacado el de la venta de celulares, los cuales tienden representar una puerta para la venta de los mismos que han sido robados o hurtados ya se en la calle o en el transporte público.

Los tianguis son tradicionales en todas las comunidades de la entidad mexiquense, no obstante, las mismas autoridades municipales pueden tolerar o permitir que sean espacios para que se vendan productos derivados de la delincuencia, no es estigmatizar la venta de celulares en estos espacios, pero no se tiene la certeza completa de la procedencia de los mismos en estos lugares móviles de venta, existen diversas notas periodísticas sobre la detención de delincuentes que venden estos productos robados que dan testimonio de este hecho.

Motivo por el cual los gobiernos municipales pueden promover estas acciones a través de sus Bandos Municipales o Reglamentos al prohibir la venta de productos como son los dispositivos móviles derivados del hurto de este aparato de los usuarios.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Por ello, se exhorta a los 125 ayuntamientos del Estado de México para que conforme a sus atribuciones reglamenten esta disposición para evitar y disminuir la venta de estos productos derivados de la delincuencia y que de alguna forma se pueda disminuir este problema al cerrarles espacios donde son libres de vender y seguir fomentando la venta de productos hurtados.

Es por lo anterior, que ponemos a consideración de esta H. Soberanía el presente punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativeodomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. JORGE ERNESTO
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS**

**DIP. ALICIA MERCADO
MORENO**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativeodomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Presidente del Consejo Estatal de Gobierno Digital y Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, desarrollen e instrumenten herramientas tecnológicas que faciliten el bloqueo de los dispositivos móviles robados o extraviados.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 125 ayuntamientos para que promuevan la prohibición de venta de teléfonos celulares dentro de los mercados (*tianguis, bazares o complementarios*) por medio de sus Bandos Municipales o respectivos Reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente del Consejo Estatal de Gobierno Digital y Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, desarrollen e instrumenten herramientas tecnológicas que faciliten el bloqueo de los dispositivos móviles robados o extraviados.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 ayuntamientos para que promuevan la prohibición de venta de teléfonos celulares dentro de los mercados (tianguis, bazares complementarios) por medio de sus Bandos Municipales o respectivos Reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
(RÚBRICA)

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO
(RÚBRICA)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo México; 05 de abril de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA. ÁLVAREZ. NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

La Diputada Mariam escalona Piña y el Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal y los 125 municipios de nuestra entidad, con la finalidad de atender el grave problema de la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y de la misma forma se solicita la creación de una Comisión Especial que dé Seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres que se denuncien en el Estado de México, conforme a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Primera. - La violencia contra las mujeres y las niñas es desgraciadamente una de las violaciones más terribles de los derechos humanos en nuestro país y en el mundo.

Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad¹.

La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa.

¹ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Segunda.- Las condiciones que ha creado la pandemia –confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea, el ciberbullying o situaciones tan despreciables como la violencia digital por medio de la cual a través de la difusión de videos o imágenes sin permiso de la persona que los muestran en situaciones de su vida privada.

Tercera. - La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es un mecanismo que permite mejorar la calidad de vida de las mujeres mexicanas, pues a través de éste se implementan en un territorio determinado las acciones necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.²

Tercero. - La violencia digital se entiende como los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, mensajes de odio, vulneración de datos o información privada realizados mediante el uso de tecnologías.

Además de la difusión de imágenes, audios o videos —reales o simulados— del contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento.

La violencia mediática son los actos realizados a través de cualquier medio de comunicación que promueven directa o indirectamente estereotipos sexistas, apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, producen o permiten la difusión de discurso de odio sexista y discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres.

Las conductas atentan contra la intimidad sexual consisten en videograbar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento.³

Cuarto. - Según datos del Observatorio Nacional del Femicidio, en México cada día 6 mujeres son asesinadas, y se estima que al menos la mitad fueron victimadas en actos que implicaron un alto grado de violencia y que evidencian el uso excesivo de la fuerza física.⁴

La mayoría de los asesinatos de mujeres corresponde a jóvenes que tenían entre 11 y 30 años de edad (46%); en el 56.72% de los crímenes las autoridades desconocen quién fue el homicida. Sólo en los casos donde el asesinato fue cometido por una persona conocida (pareja, familiar o vecino) la autoridad conoce la identidad del victimario (35.47%), lo han podido consignar.

Quinto. - Los antecedentes históricos nos muestran que el 28 de julio de 2015, por primera vez en la historia, la Secretaria de Gobernación emitió una alerta de género en los municipios de un estado, lamentablemente correspondió al Estado fue México y los municipios son 11: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

En dicha declaratoria, se destacaron las medidas que se aplicarían en los 11 municipios, que serían:

1. **La divulgación de la AVGM (Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres).**
2. **Definir una estrategia de prevención, vigilancia y seguridad pública.**
3. **Acciones inmediatas y exhaustivas para tramitar diligentemente órdenes de protección, y para gestionar la búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas.**
4. **La elaboración de protocolos de actuación y reacción policial.**
5. **La creación de agrupaciones especializadas en género y de reacción inmediata**
6. **La recuperación de espacios públicos.**

³ <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>

⁴ <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

7. La creación de un programa de cultura institucional para la igualdad y de unidades de género.
8. Así como un banco de datos de violencia contra la mujer para la correcta generación de políticas públicas de prevención y atención a mujeres y niñas.

Séptimo. - El Estado de México sumó 14 feminicidios en el primer mes del año lo que lo mantiene como la entidad con mayor violencia de género del país al concentrar el 18.4% de las 76 muertes de mujeres que murieron por el simple hecho de ser madres, hijas, hermanas y esposas, revelan datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Octavo. - En la estadística feminicida del país, el Estado de México duplicó y más las seis muertes de mujeres registradas en la Ciudad de México que, igual que Oaxaca y Veracruz registraron, cada una, media docena de víctimas por feminicidio durante enero.

Además, mantiene 12 municipios en la lista de las 67 ciudades con mayor violencia feminicida del país, esta vez encabezados por Nicolás Romero y Huehuetoca con dos víctimas, seguidos de Chimalhuacán, La Paz, Huixquilucan, Naucalpan, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Temoaya, Texcaltitlán, Tlalnepantla y Valle de Chalco.

Noveno. - Los feminicidios no cesan en territorio mexiquense, no sólo en los 11 municipios con Alerta de Género por este delito, donde no aparecen muchos de los territorios donde este año se registran estas muertes de mujeres por cuestiones de género. El Estado de México acumuló 145 feminicidios de niñas, jóvenes, madres de familia y abuelas durante el último año, el mayor número del país, esta cifra es menor a los 150 homicidios por motivos de género registrados en el 2020, de acuerdo a datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Primero. – La LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal y los 125 municipios de nuestra entidad, con la finalidad de atender el grave problema de la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades

Segundo. - Se solicita la creación de la Comisión Especial de seguimiento a casos de violencia contra las mujeres en el Estado de México. El objeto de esta será dar seguimiento a los protocolos y dar seguimiento puntual a los casos que se le hagan llegar, así esta Comisión Especial podrá generar acciones de coordinación con las autoridades y organismos de la sociedad civil a fin de proteger a las víctimas denunciadas.

Tercero. - La Comisión Especial de seguimiento a casos de violencia contra las mujeres en el Estado de México se integrará de manera plural con las diputadas y diputados representando a todos los grupos parlamentarios, que designe la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados y tendrá como duración el tiempo que el seguimiento de sus temas requiera, o el término de la presente legislatura si sus tareas no hubieren terminado para esa fecha.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

PRESENTE

DIPUTADO MIRIAM ESCALONA PIÑA

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Bibliografía consultada:

1. Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (2016). Obtenido de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun233.pdf>
2. Alerta de género (2015). ¿Qué es la Alerta? Obtenido de <http://alertadegenero.edomex.gob.mx/> Arteaga, N. (coord.) (2010).
3. Por eso la maté, Editorial Porrúa, México. Baéz, J. (Diario del Sureste) (2016).
4. La escalera de la violencia. Obtenido de <http://www.diariodelsureste.com.mx/la-escalera-de-la-violencia/> Inmujeres (s/f).
5. Guía metodológica para facilitadores en materia de violencia. Obtenida de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/guia_metodologica.pdf
6. Código Penal Federal Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf
7. Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH (2017). ¿Cuáles son los derechos humanos? Obtenido de http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_derechos_humanos
8. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres CONAVIM (2016). Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violenciaobstetrica?idiom=es> (2016). Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Obtenida de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia
10. “Belem Do Pará” (1994). Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

6

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, buenas tardes compañeras y compañeros diputados, los saludo con agrado; así como a los medios aquí presentes y a los ciudadanos que siguen esta transmisión.

El autismo es un espectro que se manifiesta en los primeros 3 años de edad y que se traduce en un trastorno neurológico que afecta el funcionamiento del cerebro, se caracteriza entre otros, por deficiencias importantes en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal, así como patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidas y repetitivas.

La resolución 62/139 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre del 2007, alienta a los estados miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad sobre la situación de las personas con autismo, de este modo se establece el 2 de abril como el Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo.

Con el acontecimiento a principios de 2020, de la pandemia de COVID, las niñas y los niños con autismo sufrieron un vuelco total en sus vidas, por la interrupción de las clases y las variaciones en sus rutinas, tenemos que recordar que el papel de las escuelas en la vida de las niñas y los niños autistas, es primordial, los ayudan a establecer rutinas y horarios que para ellos y ellas son vitales.

El COVID obligó a la niñez mexicana con autismo, a enfrentarse al peor enemigo que pueden tener cuando se encuentran afectados por el autismo.

En cambio, como bien lo observa la Organización de las Naciones Unidas, con la interrupción mundial al aprendizaje, causada por la pandemia, se han revertido años de progreso y se han exacerbado las desigualdades en la educación, especialmente los estudiantes con autismo han visto una afectación exacerbada a causa de la interrupción de sus rutinas, así como de los servicios y apoyos de los cuales se auxilian los padres para su atención.

Bajo este contexto, Naciones Unidas centró la atención este año en el evento Educación Inclusiva de Calidad para Todos, de tal manera que se pueda sensibilizar a los gobiernos del mundo, respecto a la atención especial que requieren los estudiantes con autismo, para retomar y recuperar los avances perdidos a causa del COVID-19.

Nuestro País en particular, las diputadas y los diputados mexiquenses, no podemos hacer oídos sordos a las necesidades tan importantes que tienen las personas con autismo.

Es nuestro deber como legisladores, realizar las acciones necesarias tendientes, no sólo a aprender mejor esta condición, sino a otorgar los medios necesarios para que las personas con autismo puedan desarrollar de la mejor manera sus aptitudes e intereses.

El compromiso no puede quedar sólo en palabras, necesitamos implementar programas de concienciación, medios para asimilar el mejor entendimiento de esta condición, seminarios para educar a los padres, a los maestros, a los familiares y a los profesionales de la salud, de tal manera que el autismo no genere una carga tan importante para las familias, sino que se convierta en una condición llevadera, que permita un desarrollo normalizado en la vida de los individuos.

En nombre del Grupo Parlamentario de morena, me permito manifestar y ratificar el compromiso para que las personas que viven el autismo cuenten con los mecanismos para acceder a una educación de calidad, que les permita desarrollar a plenitud sus habilidades e identificar las necesidades de cada uno de ellos.

Continuaremos dando una batalla incesante, para que tanto los padres como las escuelas se hagan de la información indispensable para atender y comprender el autismo, para que se realicen acciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes acceder a relaciones emocionales enriquecedoras con adultos y coetáneos, que les permite enfrentar situaciones cotidianas en el medio que los rodea.

Encarecidamente los invito a involucrase en este proceso de enriquecimiento emocional a educar respecto de las niñas, niños y adolescente que sufren esta condición y a continuar trabajando para que la comprensión y el conocimiento guíen siempre nuestro actuar.

Es cuanto.